

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



**ACREDITADA POR RESOLUCIÓN 1126/02**

**MONOGRAFÍA**

**PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

**“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD A FIN DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE UNA CIUDADANÍA PLENA E INTERCULTURAL EN EL MARCO DEL ESTADO PLURINACIONAL DENTRO EL REGISTRO CIVIL DE LA PAZ”**

**INSTITUCIÓN:** SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO “SERECI” LA PAZ  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EX CORTE  
DEPARTAMENTAL ELECTORAL

**POSTULANTE:** ACARAPI SILVA PAULA GIOVANA

La Paz - Bolivia

2011

# DEDICATORIAS

## **A Dios;**

*Por darme las fuerzas y mostrarme su amor en los momentos en que más lo necesité*

## **A mis papás;**

*Jorge Acarapi Q.(Q.P.D.) y Eusebia J. Silva de A., quienes con su apoyo supieron dirigirme por el camino correcto, por sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.*

## **A mi Hermana;**

*Por que siempre he contado con ella para todo, gracias a la confianza que siempre nos hemos tenido; por el apoyo y amistad.*

*... A ellos por haber compartido tantos momentos de mi vida y por darme fuerzas y escucharme para continuar luchando*



## AGRADECIMIENTOS

*A Dios nuestro señor y padre que siempre me ha sostenido*

*A la Universidad Mayor de San Andrés a la Facultad de Derecho que me dio la oportunidad de formarme profesionalmente y ser parte de el.*

*A mi Tutor Académico Dr. Marcelo Silva por su ejemplo de profesionalidad la cual no olvidare, gracias por su tiempo.*

*Al tribunal supremo electoral serenci la paz quien abrió sus puertas para pulir nuestro conocimientos, especialmente a la Dirección de Registro y Archivo a la Dra. Jacqueline Dávalos guía e impulsora de grandes ideales, ejemplo de honestidad amistad y jefa, también al área de Control Jurídico, a la Dra. Cinda Cámara gran profesional y trabajadora ejemplar incansable a quienes nunca olvidare.*

*A toda mí familia.*

*A los que ya no están, pero que siempre tendrán un espacio en mi corazón, donde se mantendrán vivos en mis recuerdos.*

*A todos ellos, muchas gracias de todo corazón.*



Frente al problema para la obtención de una cedula de identidad que es algo tan necesario para identificar a una persona y a si darle su ciudadanía como es el de proporcionarle un carnet de identidad, que sigue siendo un problema por su constante falsificación inescrupulosa ya que se trata del primer acto jurídico entre un ciudadano y su Estado, por el cual se funda el reconocimiento mutuo y se configura la base del conjunto del andamiaje jurídica de esta mutua relación con toda su carga de obligaciones como de derechos del ciudadano.

Ciertamente la cédula encuentra fundamento tanto en la Constitución. Se trata de crear un sistema de identidad único sobre una base de datos nacional de identificación. Esto permitiría que los ciudadanos cuenten con un documento oficial y único para identificarse. Esto obliga a poner orden en la maraña burocrática nacional, racionaliza recursos y facilita el ejercicio de derechos y obligaciones. Así, en vez de tener cinco credenciales, una sola sería suficiente para que una persona se identifique, vote, reciba consultas y pague impuestos se inscriba en una escuela y ejerza sus obligaciones como ciudadanos .

En efecto, se dice que la cédula contará con la identidad biométrica de las personas, misma que se obtendrá con el registro de todas sus huellas digitales.

En otras palabras, el Estado obtendrá de cada uno de los bolivianos una enorme cantidad de datos personales. Proveerá de un sistema de identidad único soportado sobre una base de datos nacional de identificación segura y libre de duplicados, la cual estará conformada por la identidad jurídica, la identidad vivencial como registro del individuo y sus datos biométricos

Dra. Jacqueline Dávalos Torrez  
Jefe de Registro y Archivo  
SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO DE LA PAZ

## ÍNDICE

### TEMA DE INVESTIGACIÓN

#### NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD A FIN DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE UNA CIUDADANÍA PLENA E INTERCULTURAL EN EL MARCO DEL ESTADO PLURINACIONAL DENTRO EL REGISTRO CIVIL DE LA PAZ

PORTADA.....	1
DEDICATORIA.....	1
AGRADECIMIENTOS.....	2
PRÓLOGO.....	3
ÍNDICE.....	4
INTRODUCCIÓN.....	9

### INTRODUCCIÓN

#### CAPÍTULO I DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

1. Elección del tema y justificación.....	12
2. Delimitación del tema .....	15
3. Balance o estado.....	15
3.1 Marco Teórico.....	16
3.2 Marco Histórico.....	16
3.3 Marco Conceptual.....	18
3.4 Marco Jurídico.....	21
4. Formulación del Problema.....	27
5. Definición de Objetivos.....	27
5.1 Objetivo general.....	27
5.2 Objetivos Específicos.....	27
6. Estrategia Metodológica.....	28

#### CAPÍTULO II DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN DOCUMENTO QUE IDENTIFIQUE A LAS PERSONAS PARA QUE ESTOS PUEDAN EJERCER SUS DERECHOS APLICABLES EN EL REGISTRO CIVIL DE LA PAZ SOBRE EL DERECHO A LA IDENTIDAD EN BOLIVIA

1. El derecho de identidad de las personas con relación a la cedula de identidad.....	29
2. La protección que el estado brinda con relación al derecho a la identidad y al derecho a la filiación.....	31
2.1 Responsabilidad estatal en el registro civil de la paz.....	35
3. Constitución y estructura del registro civil en la paz.....	35

<b>4. Papel que desempeña la policía boliviana nacional con relación al servicio de identificaciones.....</b>	<b>36</b>
4.1 introducción al servicio nacional de identificaciones de La Paz..	36
4.2 Antecedentes legales de la cedula de identidad.....	36
4.3 De la Identificación de las Personas Naturales.....	37
4.4 De la Cedulación.....	38
4.5 La cédula de identidad que se exigirá a las personas.....	39
4.6 ¿En que momento un cedula de Identidad está sujeta a anulación? si se comprueba que fue obtenida en fraude a la Ley. Siguiendo el procedimiento que al efecto se establezca por vía reglamentaria.....	40
4.6.1 De la Oficina Nacional de Identificación.....	40
4.6.2 De la Fiscalización.....	40
4.6.3 De los Recursos.....	41
4.6.4 De las Sanciones.....	41
4.7 análisis comparativo del registro civil y el servicio nacional de identificación.....	41
4.7.1 Funcionamiento de las estructuras del registro civil y la dirección nacional de identificación personal de la policía nacional.....	41
<b>5. Diagnostico de la eficacia de las leyes no. 2616 del 18 de diciembre de 2003 con la modificación de los artículos 21, 22 y 30 de la ley de registro civil, de 26 de noviembre de 1989.....</b>	<b>42</b>
5.1 la ley N° 2616 de 18 de diciembre de 2003 de Carlos de mesa Gisbert.....	42
5.2 disposiciones generales.....	45
<b>6. Decreto supremo n. 24247 de gonzalo sánchez de lozada.....</b>	<b>46</b>
<b>7. Decreto supremo N. 28626 sobre las políticas y acciones para que toda persona boliviana y boliviano se encuentre inscrito en el registro civil y electoral, responsabilidad administrativa. de evo morales ayma.....</b>	<b>47</b>
<b>8. diagnostico registrado sobre la problemática del registro civil y el servicio nacional de identificaciones de la paz.....</b>	<b>49</b>

8.1. Problemáticas comunes que se observan en ambas instituciones.....	49
--	----

**CAPÍTULO III LOS DELITOS DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN BOLIVIA**

1.introducción.....	52
2. Que es la falsificación de documentos y en que consiste.....	53
3. que es lo que determina que un documento sea falso.....	53
3.1 ¿Se consideraría falsificación a la alteración de un documento, o es falsificación únicamente cuando se elabora?.....	54
4. Cuáles son los documentos mayormente falseados y ¿Por qué?.....	55
4.1 Documentos de identidad.....	55
5. Qué sistemas existen que vayan contra la falsificación de documentos en Bolivia.....	55
a) <u>Producciones más sofisticadas y caras</u> .....	55
b) <u>Códigos de barras</u> .....	55
c) <u>Hologramas, plaquetas especiales</u> .....	55
d) <u>Soportes y laminados de seguridad</u> .....	55
e) <u>Impresiones diversas</u> .....	55
f) <u>Fondos de seguridad</u> .....	56
6. Cuáles son las nuevas tecnologías aplicadas en la falsificación de documentos en nuestro país.....	56
7. como se clasifican los tipos de falsificación.....	57
7.1 Falsificación ideológica y Falsificación material.....	57
7.2 Falsificación de interés geopolítico.....	57
7.3 Falsificación personal, grupal, organizada.....	57
7.4 Falsificación nacional e internacional.....	58
7.5 Falsificación de documento público y privado.....	58

**8. Que nos dice el código penal boliviano al respecto de la falsificación de documentos.....58**

**8.1CÓDIGO PENAL.....58**

**8.1.1 Art. 198 falsedad material.....58**

**8.1.2 Artículo 199 falsedad ideológica.....58**

**8.1.3 Artículo 203 usos de instrumento falsificado.....58**

**CAPITULÓ IV PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO EN BOLIVIA.**

**1. procedimiento para la creación y emisión del documento único de identidad.....58**

**2.Descripción.....58**

**3. A quién estará dirigido el documento único de identidad en Bolivia.....59**

**4. cuales son los requisitos.....60**

**5. Dónde se realizara la emisión de este documento.....62**

**6. Tiempo de duración para la realización de este documento.....62**

**7.Costo.....62**

**8. Resultados obtenidos.....62**

**9. Observaciones.....62**

**CAPÍTULO V INTRODUCCIÓN AL PADRÓN BIOMÉTRICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**1. introducción.....63**

**2. Preguntas sobre el padrón biométrico.....64**

**2.1 ¿Qué es el Padrón Electoral?**

**2.3 ¿Quiénes se inscribieron en el Padrón Electoral Biométrico?**

**2.4 ¿Cuándo se realizo el registro en el Padrón Electoral Biométrico?**

**2.5 ¿Dónde se realizo el registro de ciudadanas y ciudadanos?**

**2.6 ¿Cómo se realizo el registro en el Padrón Electoral Biométrico?**



2.7 ¿Se registrará en el Padrón Electoral Biométrico a los bolivianos residentes en el exterior?	
2.8 ¿Qué documentos fueron válidos para inscribirse en el Padrón Electoral Biométrico?	
2.9 ¿Qué seguridades ofrece el Padrón Electoral Biométrico?	
<b>3. Biométrica</b> .....	68
<b>3.1 Las ventajas que contempla la biométrica o biométrico</b> .....	69
<b><u>CAPÍTULO VI ANTEPROYECTO PARA LA CREACIÓN DE UN DNI EN BOLIVIA PARA EVITAR FALSIFICACIÓN Y BUROCRACIA EN EL DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACIONES EN LA PAZ</u></b>	
<b>1. Anteproyecto para crear una Nueva cedula de identidad DNI</b> .....	70
<b>2. Anteproyecto de ley del registro nacional de registro cívico e identidad ciudadana</b> .....	70
<b>2.1 PROPUESTA DE LEY DEL SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO CÍVICO E IDENTIDAD CIUDADANA</b>	
<b>2.1.1 Título I</b>	
Disposiciones Generales.....	73
<b>2.1.2 Título II</b>	
Del Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.....	86
<b>2.1.3 Título III</b>	
Forma de Registro de Identidad Ciudadana y su Contenido.....	89
<b>2.1.4 Título IV</b>	
Del procedimiento de Registro.....	89
<b>2.1.5 Título V</b>	
Del procedimiento de Corrección de Errores.....	93
<b>2.1.6 Título VI</b>	
Del Régimen Administrativo y Financiero.....	93
<b>2.1.7 Título VII</b>	
Disposiciones Transitorias y Finales.....	96
CONCLUSIONES.....	98
RECOMENDACIONES.....	99
ANEXOS	
BIBLIOGRAFÍA.....	100

## INTRODUCCIÓN

El objetivo de la monografía tiene su razón de ser en las constantes denuncias de falsificación, adulteración y discriminación que se practica por algunas personas e instituciones públicas o privadas por la diferencia que existe en el documento que identifica a cada ciudadano en el área rural (RUN) y el área urbana (C.I).

Donde se ve la necesidad de Implementar un nuevo régimen de registro civil a través de la creación del servicio nacional del registro cívico e identidad ciudadana a fin de garantizar el ejercicio de los derechos al nombre y a la identidad legal de todos los ciudadanos y ciudadanas bolivianas, mediante la provisión de un documento único de identidad ciudadana viabilizando de este modo el ejercicio de una ciudadanía plena e intercultural dentro del marco de un estado plurinacional de derecho, que garantice y evite la proliferación de personas que realizan la falsificación y adulteración de los documentos de identidad de una persona como son el carnet o cedula de identidad.

Para a si proteger la confidencialidad de los datos personales dando fidelidad a su estado civil y garantizando el ejercicio de sus derechos políticos y electorales. El titular podrá verificar de manera electrónica su identidad, para tener acceso a trámites y servicios este documento deberá consagrar como en la constitución política del estado tendrá una base que viabilizara, el ejercicio de los derecho que tiene básicamente dos aspectos el primero enfocado al respeto garantía y efectivación entre de los derechos humanos insertados en la ultima reforma constitucional y que hace alusión directa o indirecta al nombre y a la identidad de las personas.

En este sentido los derechos individuales y colectivos ah dado paso a una interpretación que permite la garantía de derechos y la obligatoriedad de su

tutela por medio de políticas, normas e instituciones y funcionarios que posibiliten un ejercicio diferenciado de la identidad como los establecidos en el artículo 9 que insta a construir una sociedad armoniosa sin discriminación, con el principio de que todos los individuos de la especie humana son personas naturales, o sea que gozan de personalidad jurídica señala el comienzo de la personalidad con el nacimiento y la capacidad, lo cual no es otra cosa, sino la posibilidad de ser titulares de derecho y obligaciones

En la actualidad se consideran elementos básicos de la identificación de una persona: nombre, apellido, fecha de nacimiento, estado civil, fotografía, firma o impresión digital, como la fecha de expedición y vencimiento. La cual, ante las demandas crecientes de este documento de identificación por el continuo aumento de la población, requiere de cambios o modificaciones, tanto legales como tecnológicas a fin de adaptarla a las nuevas necesidades y garantizar la calidad y seguridad del instrumento de Identificación.

Esta medida de seguridad se sustenta, por los avances que ha logrado alcanzar la delincuencia organizada en cuanto a las técnicas de falsificación y adulteración de la Cédula de Identidad, los cuales se han venido observando en nuestra sociedad a través de investigaciones llevadas por la FELC- C sobre la legalización indiscriminada y fraudulenta de inmigrantes ilegales de nacionalidades Peruana, Colombiana, Cubana, chilena etc.,

Esta necesidad de implementar el documento único en nuestra sociedad tratara de limitar la falsificación y adulteración garantizando el ejercicio de los derechos civiles, políticos y electorales.

Este documento de identidad incluiría entre sus características un chip y un número con toda la información concerniente al ciudadano.

Es así que el presente trabajo, pretende reforzar la labor del órgano electoral (SERECI antes registro civil de la paz) en la necesidad de crear un documento único de identidad mas seguro que contemple todos los datos de cada persona registrados en un chip desde su nacimiento hasta su defunción custodiando toda su documentación desde el certificado de

nacimiento, matrimonio y defunción registrados. A si también la extensión de la cedula de identidad que tendrán como base la legalidad que el registro civil ofrece esto evitara la falsificación y adulteración, por que se contara con toda su documentación en una sola institución para esto se requiere de cambios o modificaciones, tanto legales como tecnológicas a fin de adaptarla a las nuevas necesidades y garantizar la calidad y seguridad del instrumento de Identificación.

Proponiendo toda una nueva arquitectura institucional y organizativa, basada en unos instrumentos de gestión y planificación y un sistema biométrico de identificación moderno, que garanticen que cada boliviano y boliviana ejerza plenamente este derecho, y obtenga un documento único de identidad ciudadano. Un solo organismo responsable, un solo documento, un solo tramite Dicho registro seria administrado por el Tribunal Supremo Electoral, en sujeción al Art. 208 de la Nueva Constitución Política del Estado, a través de un organismo especializado único denominado Dirección del Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad ciudadana. Este unificaría las funciones de registro civil con las de identificaciones de la Policía, suprimiendo la intervención de esta última, simplificando y reduciendo de esta manera la duplicidad de engorrosos e interminables trámites y requisitos en ambas instituciones, a uno solo y simple, para la otorgación de un solo documento de identidad.

Para este trabajo se ha utilizado los métodos inductivos, de la observación, históricos y técnicos de la entrevista para interpretar y valorar las faltas de seguridad que contempla el carnet de identidad dentro el servicio de identificación de la policía y el registró cívico de La Paz.

Paula Giovana Acarapi Silva.

## **1. TEMA DE LA MONOGRAFÍA**

**NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD A FIN DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE UNA CIUDADANÍA PLENA E INTERCULTURAL EN EL MARCO DEL ESTADO PLURINACIONAL DENTRO EL REGISTRO CIVIL DE LA PAZ**

## **2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA**

La presente monografía esta enfocada a la necesidad de brindar una mejor documentación de identidad a las personas físicas.

Acreditando fehacientemente su identidad y que proteja la confidencialidad de los datos personales dando fidelidad a su estado civil y garantizando el ejercicio de sus derechos políticos y electorales .

El titular podrá verificar de manera electrónica su identidad, para tener acceso a trámites y servicios este documento deberá consagrar como en el Código Civil, el principio de que todos los individuos de la especie humana son personas naturales, o sea que gozan de personalidad jurídica como el artículo 1 señala el comienzo de la personalidad con el nacimiento y la capacidad, en el artículo 3 del código civil boliviano, lo cual no es otra cosa, sino la posibilidad de ser titulares de derecho y obligaciones, cada ciudadano tendrá un documento único el cual le habilita para ejercer el derecho al sufragio y ala identidad según la constitución política del estado en su artículo 14 inciso I que señala todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a leyes y gozar de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna así también en el capítulo tercero derechos civiles y políticos sección II artículo 26 todas las personas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes<sup>2</sup>.

En la actualidad se consideran elementos básicos de la identificación de una persona: nombre, apellido, fecha de nacimiento, estado civil, fotografía, firma o impresión digital, como la fecha de expedición y vencimiento. La cual, ante las demandas crecientes de este documento de identificación por el continuo aumento de la población, requiere de cambios o modificaciones, tanto legales como tecnológicas a fin de adaptarla a las nuevas necesidades y garantizar la calidad y seguridad del instrumento de Identificación.

Esta medida de seguridad se sustenta, por los avances que ha logrado alcanzar la delincuencia organizada en cuanto a las técnicas de falsificación y adulteración de la Cédula de Identidad, los cual como se han venido observando en nuestra sociedad a través de diversas denuncias realizadas por los diferentes medios de comunicación, así como investigaciones llevadas por la FELC- C sobre la legalización indiscriminada y fraudulenta de inmigrantes ilegales de nacionalidades Peruana, Colombiana, Cubana, chilena etc., hace conocer que el proceso de extensión de este documento es clave para garantizar que las personas ejerzan correctamente sus derechos tanto a la identidad como a elegir a sus gobernantes ya que la recolección de requisitos para acceder a este documento su formato y material de Cédula de Identidad Boliviano no poseen elementos que garanticen su seguridad o que el recurso humano que trabaja con este documento es vulnerable.

Esta necesidad de implementar el documento único en nuestra sociedad tratara de limitar la falsificación y adulteración garantizando el ejercicio de los derechos civiles, políticos y electorales.

Este documento de identidad que incluiría entre sus características un chip y un número con toda la información concerniente al ciudadano.

Según ese planteamiento, el documento único de identificación tomaría los resultados finales del proceso de registro biométrico que la CNE realizó en 2009 en Bolivia, para las elecciones generales del 6 de diciembre de ese año, el cual cuenta con una base de datos de las huellas dactilares, fotografías y firmas de los ciudadanos mayores de 18 años, actualmente se tiene más de cinco millones de personas registradas en Bolivia.

Es así que el presente trabajo, pretende reforzar la labor del órgano electoral (registro civil) en la necesidad de crear un documento único de identidad mas seguro que contemple todos los datos de cada persona registrados en un chip desde su nacimiento hasta su defunción custodiando toda su documentación desde el certificado de nacimiento, matrimonio y defunción registrados. A si también la extensión de la cedula de identidad que tendrán como base la legalidad que el registro civil ofrece esto evitara la falsificación y adulteración, por que se contara con toda su documentación en una sola institución para esto se requiere de cambios o modificaciones, tanto legales como tecnológicas a fin de adaptarla a las nuevas necesidades y garantizar la calidad y seguridad del instrumento de Identificación.

el que hoy en día esta a cargo de la policía boliviana, el cual no brinda la comodidad necesaria a las personas que realizan el trámite de renovación, y obtención nueva mucho menos a personas adultas mayores y con discapacidad las cuales realizan su trámite debiendo realizar una infinidad de tramites para sanear una letra o lugar de nacimiento ya sea por la nueva codificación de los libros de nacimiento matrimonio y defunción o por otros motivos, para adquirir el documento que lo identifica como Boliviano (carnet), evitando de esta manera las largas colas y tramites demorosos, mal trato por parte de los funcionarios de la Policía Boliviana Nacional encargada de el área de Identificación de Bolivia.

---

<sup>1</sup>. Decreto ley 12760 artículo 4 mayoría de edad y capacidad de obra.

<sup>2</sup>. Constitución Política del Estado

### **3. DELIMITACIONES DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA**

**3.1. Tema o materia.**- El presente tema esta enfocado en la necesidad de implementar el documento único de identificación, que contenga datos personales de cada individuo en una sola institución llegando a obtener un documento electrónico que impida su falsificación y adulteración. Para poder ejercer sus derechos civiles políticos y electorales usando el padrón biométrico en Bolivia.

**3.2. Espacio.**- Ciudad de La Paz

**3.3. Tiempo.**- El presente trabajo se remitirá a un análisis de los periodos comprendidos entre el año 2005 a 2010.

### **4. BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO TEÓRICO O DE REFERENCIA**

#### **4.1 MARCO TEÓRICO**

##### **4.1.1 TEORÍA DEL DERECHO ALA IDENTIDAD**

Algunos tratadistas entre ellos Guillermo Cabanellas consideran a la identidad un derecho natural de la persona que le deviene de su condición de ser humano. En esa virtud define la

Identidad como "el hecho comprobado de ser una persona, constituyendo la determinación de la personalidad individual a los efectos de relaciones jurídicas".

El mencionado autor define la identificación como "el reconocimiento y comprobación de que una persona es la misma que se supone o se busca". De estos conceptos se puede concluir que la prueba de la identidad es lo que se llama identificación<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup>.Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas de Torres. Editorial Heliasta. Ed. 2006 Buenos Aires, Argentina. 2006

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Manuel Osorio. Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, 1978.



#### **4.1.2 TEORÍA SOBRE LA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO**

Alteración propiamente tal; ejemplo un billete al cual una persona le mutila o bien extrae uno de sus elementos de seguridad. Desde un punto de vista Técnico existe una alteración del documento como consecuencia de la eliminación de un elemento de seguridad. Sin embargo, no corresponde a una adulteración debido a que no existe el dolo, o sea la intención de engañar.

#### **4.2. MARCO HISTÓRICO**

Registro civil en Bolivia fue creado durante el gobierno de Severo Fernández alonso, pero recién comenzó a funcionar desde 1940 una vez aprobada el decreto reglamentario que regulaba su funcionamiento. Antes de esa fecha el registro del estado civil estaba a cargo de notarias de Fe Publica y/ o de la iglesia católica<sup>4</sup>.

En Bolivia con la declaración universal de derechos humanos y el pacto de san José de costa rica y el pacto internacional de derechos civiles y políticos, instrumentos jurídicos internacionales ratificados por el estado boliviano como parte de nuestro ordenamiento jurídico reconoce la identidad que debe tener cada persona.

Que la constitución política del estado establece el derecho a todos ser humano de tener personalidad y capacidad jurídica, señalando además que todos los bolivianos varones y mujeres mayores de dieciocho años, son ciudadnos con derecho políticos para acceder a la función publica o concurrir a la conformación de los poderes publicas como electores o elegibles a las mismas<sup>5</sup>.

Con la finalidad de asegurar la masiva participación de los ciudadanos y ciudadanas bolivianas, se requiere su inscripción en los registros civil y

electoral, con el fin de que cada uno cuente con su respectiva cedula de identidad personal.

No se cambio de documentos de identidad en anteriores años solo se los considero como ensayos los cuales ocurrieron el 23 de noviembre de 2000, con la promulgación de la Ley N° 2152, emitida en el gobierno del ex presidente Jorge Quiroga (ADN), en la cual se creaba el Registro de Identificación Nacional (RIN) y en 1993, durante el gobierno del ex jefe de estado, Gonzalo Sánchez de Lozada (MNR) cuando se dictó un decreto supremo que le instruía al Ministerio del Interior a fortalecer los archivos y sistemas de seguridad de Registro Civil, para además apoyar el banco de datos de la Corte Nacional Electoral, con la intención de crear el Registro Único Nacional (RUN) La Ley del RIN fue declarada inconstitucional a través de la sentencia constitucional 024/2001 y el proyecto del RUN fue muriendo lentamente pues el decreto supremo vulneraba la Ley Orgánica de la Policía Nacional<sup>6</sup>.

En 1956 se celebro la primera elección con sufragio universal de la historia Boliviana. Para la ocasión se creo la CNE, la primera tapa corre desde 1956 al 1985 cuando su funcionamiento noi era permanente y muchos comisión se celebraron bajo mandato de irregularidades por el dominio del gobierno sobre la institución; la segunda va desde 1985 hasta 1991 en ella el organismo electoral desarrolla sus actividades de forma constante y los partidos lo controlan sembrando dudas sobre la legitimidad de los resultados; la ultima abarca desde 1991 hasta 2007 cuando el sistema político acuerda conformar una CNE auténticamente imparcial e independiente exigiéndole la celebración de elecciones irrevocables que aseguren una fuerte legitimidad de origen alas autoridades elegidas el estudio presta atención alas disposiciones legales que rigen la tareas del, organismo electoral pero sobre todo intenta comprender su considerando el contexto político intelectual y social en el cual las cumplió<sup>7</sup>.

Historia de la biometría y las tecnologías biométricas

Según reportes de João de Barros en el siglo XIV en china, los mercaderes estampaban las huellas de la palma de la mano y los pies de los niños en un papel con tinta para distinguir a los niños uno de otro. En 1686 el Italiano Marcello Malpighi, fue el primero que identificó que los patrones de la piel en los dedos eran diferentes.

Desde 1882 y hasta 1890 fue utilizado en Francia la técnica desarrollada por Bertillion como instrumento de la investigación de la policía. Donde un asesino es identificado usando la identificación de huellas digitales. El primero de Septiembre de 1891 comenzó a utilizarse oficialmente el método Juan Vucetich en el servicio de identificación por medio de impresiones digitales en Argentina basado en lo ideado por Francis Galton. Vucetich inventó los elementos para captar lo más perfectamente posible los dibujos dactilares de los dedos de ambas manos y puso en práctica todo cuanto fue necesario para sistematizar el método.

Vucetich logró simplificar el método de Galton basándolo en cuatro rasgos principales: arcos, presillas internas, presillas externas y verticilos.

El FBI consolidó en 1975 el desarrollo de escáneres y tecnología que extrae minucias, que llevó al desarrollo de un prototipo lector. Solo se almacena las minucias de la huella digital y los lectores usaban técnica de capacitación para recolectar las características de las huellas digitales<sup>8</sup>.

En 2009 en Bolivia se realizó el primer padrón biométrico de todos los ciudadanos en edad de emitir su voto.

#### **4.3. MARCO CONCEPTUAL**

**CÉDULA DE IDENTIDAD:** Es el documento principal de identificación personal.

Cédula digitalizada o electrónica: Consiste en emitir una cédula de identidad a través de medios computarizados, sin tener que utilizar procesos químicos de revelado de fotografías en la elaboración de la cédula de identidad.

AUTO IDENTIFICACIÓN CULTURAL.- Es la potestad de las personas para definir por si mismas su identidad étnico cultural, a partir de sus identificación con los rasgos y costumbre de algunos de los pueblos indígena originarios campesinos y pedir su registro si así lo solicitan.

DOCUMENTO: El documento a que se refiere a estos delitos es el determinado como tal por la Ley Civil... Los documentos como objetos materiales de los delitos de falsificación son, pues, los Instrumentos Públicos y Privados...

USO DE DOCUMENTOS: Es aquel que puede engañar o hacer creer que se trata de un documento verdadero o auténtico. Su importancia estriba en el destino que se le confiera y para el cual fue creado.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Los documentos de identidad son aquellos que se otorgan de acuerdo a las leyes nacionales y que tiene por objeto, acreditar la identidad de las personas.

REGISTRO CIVIL: Es el servicio presentado por el estado, a través de los órganos operativos del mismo, que tienen como función el registro de los hechos vitales y actos jurídicos relativos al estado de las personas<sup>9</sup>.

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Es un organismo del Estado con asiento en la capital de la República y jurisdicción en todo territorio Nacional, dependiente del Tribunal Nacional de Elecciones.

---

<sup>4</sup>. Bolivia ley 13678 de 9 de noviembre de 1992 transferencia del registro civil del ministerio del interior ala corte nacional electoral y cortes departamentales en Bolivia.

<sup>5</sup>. Bolivia decreto supremos 28626 del presidente constitucional evo morales ayma presidente constitucional de la republica<sup>7</sup>.

<sup>6</sup>. Bolivia reseña histórica sobre identificación [www.los-tiempos.com.bo](http://www.los-tiempos.com.bo) Los Tiempos - 21/03/2010

<sup>7</sup>. Salvador romero Ballivián medio siglo de historia del organismo electoral de Bolivia. edición universidad de salamanca. América latina hoy 51,2009 pp 77-94.

<sup>8</sup>. Bolivia Ley N° 4021 del Régimen Electoral Transitorio señala en su artículo 19°: "Para las elecciones del 6 de diciembre de 2009, 4 de abril de 2010.

INSCRIPCIÓN: Es el contenido de un folio relativo a los hechos o actos del estado civil de las personas.

HECHO: Es todo suceso o acontecimiento donde no se manifiesta la voluntad de las personas.

FECHA DEL ACONTECIMIENTO DE UN SUCESO VITAL: El día mes y año exacto, así como la hora y el minuto si procede en que ha acaecido el suceso.

FECHA DE REGISTRO DE UN SUCESO VITAL. (Inscripción).

El día, mes y año en que se efectúe el asiento en el Registro Civil.

TARJETA DE PRONTUARIO: Es el documento único, auténtico y suficiente de Identificación de los ciudadanos Hondureños extendida por el Registro Nacional de las Personas.

HUELLA DACTILAR: Es el dibujo que contiene cada uno de los dedos de la mano de una persona.

PERSONA NATURAL. Es todo los individuos de la especie humana cualquiera que sea la edad, sexo, estirpe o condición

EL PRIMER ACTO JURÍDICO: La inscripción de nacimiento de un niño es la primera señal de reconocimiento de su existencia jurídica por parte de la comunidad.

EL NOMBRE: Es la propiedad que se da una persona para distinguirla de la demás.

NACIONALIDAD: Es la capacidad del individuo propio de pertenecer o tener origen por nacimiento o Naturalización en una nación.

DOMICILIO: Identificar a la persona del lugar donde habitualmente vive.

ESTADO CIVIL: Condición de cada individuo en relación con los derechos y obligaciones civiles es una cualidad de calificación de la persona el cual es único y el excluyente. <sup>10</sup>

DACTILOSCOPIA: Es una prueba técnica, a través de la cual se estudian los dibujos digitales para determinar de manera indubitable la identidad e las personas.

GRAFO TÉCNICA: Es definida como una disciplina científica de las ciencias experimentales encaminada al estudio, análisis y observación de los caracteres gráficos, bien sean manuscritos o impresos a través de cualquier medio, con la finalidad de establecer su autoría, autenticidad o falsedad.<sup>11</sup>

#### **4.4 MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE**

##### **4.4.1 LEY No. 3942 Constitución Política del Estado de Bolivia de 21 de octubre de 2008**

Esta Constitución Política del Estado Boliviano hace mención en su artículo 14 todo ser humano tiene derecho a la personalidad y capacidad jurídica con arreglo a hechos reconocidos por esta constitución sin distinción alguna.<sup>12</sup>

**ARTÍCULO 9.-** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

#### **CAPÍTULO TERCERO SISTEMA DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 12.- I.** El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

#### **TÍTULO II DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS**

##### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 13.- I.** Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

## **CAPÍTULO TERCERO DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

### **SECCIÓN I DERECHOS CIVILES**

**ARTÍCULO 21.-** Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

1. A la auto identificación cultural.

### **SECCIÓN V DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD**

IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.

## **TÍTULO IV ÓRGANO ELECTORAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

**ARTÍCULO 208.- III.** Es función del Tribunal Supremo Electoral organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral.

## **TÍTULO VII FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA BOLIVIANA**

### **CAPÍTULO SEGUNDO POLICÍA BOLIVIANA**

**ARTÍCULO 251.- I.** La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y

el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

#### **4.4.2 CÓDIGO PENAL Art. 198 falsedad material**

#### **4.4.3. LEY No. 12760 de 21 de Código Civil Boliviano modificado el artículo cuatro por al ley 2089 de 5 de mayo de 2000**

En lo que concierne al presente trabajo, dicha ley en su artículo 4 sobre la capacidad de obrar modificad por la ley 2089 de 5 de mayo de 2000 la mayoría de edad se adquiere a los 18 años cumplidos. El párrafo segundo la mayoría de edad tiene capacidad par realizar por si mismo todos los actos de la vida, salvo las excepciones establecidas por al ley.

#### **4.4.4 LEY No. 2616 LEY DE 18 DE DICIEMBRE DE 2003**

Esta ley fue promulgada con el propósito de fortalecer El registro civil en Bolivia específicamente se tomara el articulo 96 que habla sobre la identidad de las personas en Bolivia.

El artículo 96 y el derecho a ala identidad de los niños, niñas y adolescentes comprende el derecho al nombre propio e individual.<sup>13</sup>

Dentro de esta normativa, prevé lo siguiente:

Art. 72. (Creación del Servicio de Registro Cívico)

- I. Se crea el Servicio de Registro Cívico (SERECI) como entidad publica a cargo del Tribunal Supremo Electoral, para la administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.



- II. Todos los bienes, activos serán transferidos a la nueva entidad.
- III. **ARTICULO 73.- (FUNCIONES).**-El Servicio de Registro Cívico (SERECI) ejerce las siguientes funciones:

- a) Establecer un sistema de Registro biométrico de las personas naturales que garantice la confiabilidad, autenticidad de los datos.
- b) Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, reconocimientos y nacionalidad de las personas naturales.
- c) Expedir certificados de nacimiento, matrimonio y defunción.
- d) Registrar el domicilio de las personas y sus modificaciones
- e) Registrar la naturalización o adquisición de nacionalidad de las personas naturales.
- f) Registrar la suspensión y la rehabilitación de la ciudadanía.
- g) Registrar a las ciudadanas y ciudadanos extranjeros que tengan residencia legal en Bolivia y que cumplan con las previsiones legales para el ejercicio del voto en elecciones municipales.
- h) Rectificar, cambiar o complementar los datos asentados en el Registro Civil mediante tramite administrativo gratuito.
- i) Atender solicitudes fundamentadas de verificación de datos del Registro Civil y el Padrón Electoral requeridas por el Órgano Judicial o Ministerio Publico.

---

9Bolivia editorial Maria Ester arce UNICEF Eva Sánchez/ UNICEF

Maria del carmen Alarcón/plan internacional inc.

10 Bolivia ahrbom[arroba]yahoo.com JORGE FERNANDO MARTÍNEZ GABOUREL

OFICIAL DE CAPACITACIÓN REGISTRO CIVIL

11 Bolivia diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales Manuel Osorio editorial heliasta Manuel Osorio edición 26 Guillermo caballeras de las cuevas.

- j) Conocer y decidir las controversias suscitadas con motivo de la inclusión, modificación y actualización de datos en el Registro Civil y electoral
- k) Actualizar el Registro Electoral y elaborar el padrón electoral para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional y municipal.
- l) Elaborara a partir del padrón electoral, la listas de personas habilitadas para votar y la lista de persona inhabilitadas para a cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional y municipal.

**ARTICULO 74 (OBLIGACIONES).**- El Servicio de Registro Cívico (SERECI) tiene las siguientes obligaciones:

- a) Respeto irrestricto del derecho a la intimidad e identidad de las personas y los demás derivados de su registro.
- b) Garantizar la privacidad y confidencialidad de los datos registrados de las personas
- c) Velar por la seguridad e integridad de la totalidad de la información registrada

#### **4.4.5 DECRETO SUPREMO NO. 28626 de evo morales ayma presidente constitucional de la republica**

Este decreto tiene por objeto crear un programa Cedula de Identidad Gratuita para todos los Bolivianos. El programa de cedula de identidad gratuita para todos los bolivianos tiene por finalidad lograr que todo boliviano y boliviana del campo y la ciudad tenga su cedula de identidad personal para empadronarse en el registro civil y electoral, a fin de cumplir con las obligaciones establecidas por la ley. En su articulo 2 el programa cedula de identidad gratuita par todos los bolivianos es una institución publica

desconcentrada, bajo dependencia funcional del ministerio e gobierno con su estructura de asesoramiento y apoyo.

#### **4.4.6 Ley Nº 4021 del Régimen Electoral Transitorio**

Ley Nº 4021 del Régimen Electoral Transitorio señala en su artículo 19 “Para las elecciones del 6 de diciembre de 2009, 4 de abril de 2010, los demás procesos electorales y las consultas populares, se dispone la conformación de un nuevo padrón electoral, mediante la inscripción y registro de todos los ciudadanos bolivianos habilitados para sufragar”.

Y añade que el nuevo Padrón Electoral “deberá ser formulado mediante un sistema de registro biométrico que deberá ser aplicado a la totalidad de las personas habilitadas para votar. El registro biométrico comprende huellas dactilares, fotografía digital y firma, además de los datos referidos a la identidad de la persona.”

---

<sup>13</sup>. El derecho a la participación comprende:

1. La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la ley.
2. El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.
3. Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.
4. La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.
5. La fiscalización de los actos de la función pública.

Artículo 27. I. Las bolivianas y los bolivianos residentes en el exterior tienen derecho a participar en las elecciones a la Presidencia y Vicepresidencia del Estado, y en las demás señaladas por la ley. El derecho se ejercerá a través del registro y empadronamiento realizado por el Órgano Electoral.

II. Las extranjeras y los extranjeros residentes en Bolivia tienen derecho a sufragar en las elecciones municipales, conforme a la ley, aplicando principios de reciprocidad internacional

## **5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA**

¿POR QUÉ ES NECESARIO LA IMPLEMENTACIÓN DE UN DOCUMENTO ÚNICO QUE CONTEMPLE LOS DATOS DE LOS SUCESOS DE CADA PERSONA DESDE CON SU NACIMIENTO, HASTA SU DECESO UNIFICÁNDOLO CON IDENTIFICACIONES PARA PODER DIGITALIZARLOS COMO EN EL PADRÓN BIOMÉTRICO PARA EVITAR FALSIFICACIONES, ADULTERACIONES DESARROLLANDO UNA DOCUMENTACIÓN FÁCIL DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD DENTRO EL REGISTRO CIVIL DE LA PAZ?

## **6. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS**

### **6.1 Objetivo general**

demostrar la necesidad de implementar un documento que identifique y contenga todos los datos de una persona en una sola entidad que sea encargada de emitir los documentos necesarios para poder acceder a su identificación digitalizándolos para poder a si evitar las falsificaciones o adulteraciones y realizando saneamientos de partidas observadas mas rápidamente que presente la persona interesada ala hora de sacar su cedula de identidad que lo identifique como sujeto de derecho y así poder ejercer sus derechos civiles políticos y electorales en Bolivia.

### **6.2. Objetivos específicos**

**6.2.1** La población contará con un documento que acredite fehacientemente su identidad y que proteja la confidencialidad de los datos personales.

**6.2.2** El titular podrá verificar de manera electrónica su identidad, para tener acceso a trámites y servicios electrónicos.

**6.2.3** Se abatirán los delitos de fraude y robo de identidad, al constituirse en un medio fehaciente de identificación.

**6.2.4** Se agilizarán los trámites a la población mediante la identificación eficiente y efectiva.

**6.2.5** Proponer la utilización del padrón biométrico en la utilización para extender la documentación de identificación de ciudadanos en La paz.

**6.2.4** estudiar los diferentes modos operando en el forjamiento de la cédula de identidad boliviana, para presentar lineamientos y estrategias que permitan a los funcionarios de la FELC-C, optimizar sus labores periciales en beneficio de una sana administración de en La Paz.

## **7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA**

**7.1. Método Inductivo.-** La inducción es el método de obtención de conocimientos que conduce de lo particular a lo general, de los hechos a las causas y al descubrimiento de las leyes.

La aplicación de este método en la presente monografía nos ayudara investigar a partir de los casos encontrados dentro el tribunal departamental electoral registro civil de La Paz específicamente el área de registro civil encargada de extender certificados de nacimiento matrimonio y defunción para poder obtener su cedula de identidad,

**7.2 Método de observación.-** Es el procedimiento de percepción deliberada de ciertos fenómenos jurídicos reales. Sirve para comprobar y proyectar las conjeturas y describir las conclusiones científicas. Utilizaremos

este método para verificar y sustentar la hipótesis en hechos jurídicos confirmados.

**7.3 Método Histórico.-** Con la ayuda del método histórico se podrá realizar el seguimiento histórico y avances que tuvo el seguimiento de procesos por responsabilidad administrativa dentro la corte departamental electoral registro civil de La Paz.

**7.4 Técnica de la entrevista.-** Siendo una conversación sobre un tema o posición, sirve para cualificar y recoger opiniones generalmente de especialistas o entendidos en la materia. En el presente trabajo nos ayudara a conocer opiniones y sugerencias sobre como debería ser este documento de identificación digital dentro de la corte departamental electoral registro civil de La Paz.

## **CAPÍTULO II DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN DOCUMENTO QUE IDENTIFIQUE A LAS PERSONAS PARA QUE ESTOS PUEDAN EJERCER SUS DERECHOS APLICABLES EN EL REGISTRO CIVIL DE LA PAZ SOBRE EL DERECHO A LA IDENTIDAD EN BOLIVIA**

### **1. EL DERECHO DE IDENTIDAD DE LAS PERSONAS CON RELACIÓN A LA CEDULA DE IDENTIDAD**

El certificado de nacimiento acredita la identidad legal de una persona, en tanto que la cédula, una vez fijada ésta la vincula a ciertos datos concretos como la imagen fotográfica y la huella digital. En ese sentido, la cédula cristaliza en estos datos concretos la identidad legal de una persona. Este último proceso es por tanto complementario del primero. Por lo mismo,

cualquier limitación que indebidamente se encuentre en su otorgamiento constituye una limitación al ejercicio del derecho a la identidad.

Si el certificado de nacimiento fija la identidad legal del individuo, consignando nombres y apellidos, y determinando con ello, su filiación respecto de sus progenitores, se puede decir, en cambio, que la cédula de identidad, identifica a la persona que porta ese nombre y apellido, vinculándolo a su imagen fotográfica, a su firma personal, a un número codificado, y a sus huellas dactilográficas<sup>14</sup>. Dicho de otra manera, asocia los nombres y apellidos, a aspectos que lo identifique que pueda ser reconocible en los intercambios de la vida cotidiana dentro la sociedad.

De esta manera, el Estado, por intermedio de la Dirección Nacional de Identificación Personal, da fe de la correspondencia entre el nombre y los apellidos reconocidos por el Registro Civil, por un lado, y la imagen, la firma y los datos dactilográficos, por el otro. Al hacerlo, da fe de la autenticidad de la identidad de la persona, en todos los actos jurídicos, públicos y privados, en los que el individuo participe.

Se puede decir por tanto, que la cédula de identidad, hace reconocible e identificable a la identidad de una persona, y por tanto, concreta y hace efectivo el derecho a la identidad, en sus tres componentes: el derecho al nombre, a la filiación y a la nacionalidad. En otras palabras le otorga materialidad, una imagen reconocible; y detalle importante: el único requisito legal exigible para obtener la cédula de identidad es, claramente, el certificado de nacimiento.

Es por esa razón la elaboración de la siguiente monografía para prevenir la falsificación y adulteración de este documento que acrecida a las personas para que estos puedan ejercer sus derechos como ciudadanos.

Ni duda cabe que, el instrumento que más se demanda en el comercio de bienes y servicios, y en las relaciones con autoridades públicas, es la cédula de identidad y no así o muy poco el certificado de nacimiento. Por lo mismo, se puede decir con fundamento que cualquier limitación o restricción en el otorgamiento de la cédula de identidad, constituye de igual manera una limitación al ejercicio del derecho a la identidad.

## **2. LA PROTECCIÓN QUE EL ESTADO BRINDA CON RELACIÓN AL DERECHO A LA IDENTIDAD Y AL DERECHO A LA FILIACIÓN**

El acto de inscripción pone en discusión, el derecho a la filiación. El estado en esta materia tiene una obligación de protección a la familia. Por tanto, el rol del Oficial como su representante, es capital en la información y orientación sobre la escritura de los nombres, y la ilegalidad de ciertas inscripciones, que falsean los lazos de filiación entre padres e hijos usando documentación falsa obtenida ilegalmente.

Las limitaciones en cuanto a la organización del servicio, sus operadores, procedimientos, y sus impactos sobre los usuarios, se aprecian aún más si consideramos sus efectos sobre el derecho a la filiación contemplado en el derecho a la identidad.

Habíamos dicho que uno de los componentes esenciales del derecho a la identidad es el derecho a la filiación, vale decir, el derecho a llevar tanto el apellido paterno como el materno, y en su defecto, a llevar apellidos convencionales (Art. 2) Ley 2616 de 18 de diciembre del 2003. Este derecho se halla incluido igualmente en el Código de

---

<sup>14</sup>DE LA FUENTE JERIA, José. Derecho a la Identidad. Un análisis de lo jurídico desde una perspectiva de política pública, 2006, en Derecho a la Identidad y a la Participación Ciudadana Aprendizajes sobre el marco jurídico y su incidencia sobre poblaciones excluidas. Serie Compilaciones 1, CPC, Cochabamba-Bolivia



Familia, norma legal que lo reconoce como uno de los derechos que los hijos tienen en su relación con los padres. Dada la estrecha relación entre derecho a la identidad y filiación.

Los errores en la inscripción de los apellidos de los padres, influyen directamente en la identificación del vínculo filial entre padres e hijos, haciéndola borrosa, y dando lugar a trámites judiciales para su esclarecimiento. Las responsabilidades del Servicio de Registro Civil y sus operadores, en la comisión de estos errores, no podían por tanto ser mayores, pero estas responsabilidades no se limitan a los errores de retranscripción.

En efecto, por mucho tiempo hasta la promulgación de la citada Ley 2616, el reconocimiento de la filiación paterna tanto como materna, venía implícito en el acto de inscripción de los nacidos bajo matrimonio legalmente registrado; vale decir que, los nacidos bajo matrimonio civil, llevaban automáticamente los apellidos de los padres con todos los derechos derivados de la filiación, como el derecho a heredar, o a ser educados y mantenidos por estos. En caso de inexistencia de matrimonio, el único camino posible era el reconocimiento expreso ante Oficial de Registro Civil, de la paternidad del hijo o hija.

El Art. 174 del Código de Familia señala como derechos del hijo 1º A establecer su filiación paterna y materna y llevar dos apellidos, 2º A ser mantenidos y educados por sus padres durante su minoridad, 3º A heredar de sus padres.

Hoy la Ley 2616 autoriza la inscripción de niños hasta los 12 años, a la sola presentación de sus padres, y de dos testigos portadores de sus documentos de identidad, un recurso que se utiliza mucho en el campo, en ausencia de el

certificado de nacido vivo, que deja establecida de manera automática la relación de filiación del niño inscrito en relación a sus padres.

En ese marco, un fenómeno que se presenta con alguna frecuencia en especial en áreas rurales pero no solo en estas, es el abandono de mujeres embarazadas fuera de matrimonio. El no reconocimiento de los hijos por sus padres, suscita ansiedades y dilemas fuertes en la madre y en sus familias. Dichas ansiedades obligan en ocasiones, a las madres solteras, a inscribir a sus niños con sus apellidos, en un cuadro de presiones sociales y familiares que pueden llevar igualmente a la adopción de otras soluciones extremas para evitar esta situación. De esta forma, se han visto casos de personas inscritas por abuelos o padrastros, que por interés en la herencia y habiendo sido reconocidas por sus padres a posterioridad de aquella inscripción, emprenden el cambio de sus apellidos mediante trámites administrativos si sólo fueron inscritos por la madre y con su apellido o trámites judiciales en los otros casos para cambiar su apellido.

Trámite judicial que puede suponer igualmente el cambio de apellido de los hijos que llevaban el anterior apellido.

En la raíz de estos casos, se advierte pues, a la filiación como el lugar del problema. La necesidad de “identificar” legalmente al padre o a la madre del niño, adolescente o aun del adulto no reconocido, se vuelve imperiosa por motivos de bienestar emocional de la familia y del hijo: conocer sus orígenes familiares parece ser una necesidad psicológica profunda en la persona. La necesidad de establecer las obligaciones de protección y mantenimiento, atribuibles al progenitor, es también otra de las causas, además del establecimiento de los derechos a la herencia.

A partir de ahí, nace la responsabilidad del Estado en los problemas de determinación de la filiación, debiendo éste asumir funciones de reconocimiento y protección al derecho a la filiación que le asiste a toda persona y también a velar por que dichas inscripciones para que estas sean legales por que partir de este documento se podrá obtener la cedula de identidad de cada individuo.

### **2.1. Responsabilidad estatal en el registro civil de la paz**

La necesidad de que el Estado garantice el tratamiento del tema de los registros de identidad, es importante ya que al mismo tiempo se podrá garantizar el derecho a la identidad y el derecho a tener un documento que lo identifique y que sea seguro y no se pueda falsificar con facilidad, el Registro Civil y el Servicio de Identificación Personal, nunca fueron una prioridad estatal. Administrados a lo largo de su historia por los diversos Ministerios de Gobierno, en los sucesivos gobiernos en el poder, sufrieron los avatares de los intereses y compromisos políticos de los aliados de turno. Tal fue el caso, en 1992, cuando una Cumbre de Jefes Políticos, realizada el 9 de julio de ese año, dio como resultado entre otros, la promulgación de la Ley N° 1367, del 9 de noviembre del mismo año. Esta transfería el Servicio de Registro Civil, a manos de la Corte Nacional Electoral y con ella, en los departamentos, a las Cortes Departamentales Electorales.

Tras dicha transferencia, el sistema permaneció durante mucho tiempo intacto, salvo algunas leves modificaciones normativas, e intentos fallidos de incorporación de la Dirección de Identificación Personal a la administración de la Corte Nacional Electoral, con la creación del Registro de Identificación Nacional (RIN). Por entonces, en las provincias, los recién nacidos no inscritos hasta los dos años debían ser inscritos por la vía judicial, por disposición del D.S. 24247 de 7 marzo de 1996. No es sino hasta el año

2003, que esta situación se modifica a través de la Ley 2616 que desjudicializa las inscripciones tardías.

Esta norma deja, sin embargo, casi inmodificadas las estructuras organizacionales y administrativas del Servicio Nacional de Registro Civil, que de pronto se ve obligado a gestionar una avalancha de inscripciones fuera de término (dos años en provincias) y errores en las partidas, antes tramitados ante los Tribunales Judiciales.

Tramites a los que tuvo que hacer frente dotándose de un sin fin de normas por demás confusa y tan creciente como la movilidad de la población boliviana de origen sobretodo rural, y las demandas de documentación generadas, entre otras razones.

### **3. CONSTITUCIÓN Y ESTRUCTURA DEL REGISTRO CIVIL EN LA PAZ**

El sistema del Registro Civil comprende un despliegue territorial marcado por la separación histórica entre lo campesino o rural y lo urbano. Se puede decir que la visión y diseño organizacional del servicio era en gran medida urbano centrista, y lo es hoy todavía en alguna medida, pese a esfuerzos recientes por acercarlo a las áreas rurales.

El principal operador del sistema, el Oficial de Registro Civil, ha estado desde la creación del Servicio de Registro Civil en las áreas rurales, separado territorialmente por distancias geográficas enormes de las Direcciones Departamentales del Registro Civil, casi olvidado, y sin control ni apoyo alguno, en contraste con las fuertes obligaciones y responsabilidades que la ley le asigna. Entre estas, actualmente, las que nos ocupan en este momento, la de inscribir a recién nacidos, niños, adolescentes, o incluso mayores de edad por medio de los trámites administrativo en los asientos de su Oficialía de Registro Civil, a fin de que se registren las partidas asentadas en la base informática central, que como se sabe no funciona en red.

## **4. PAPEL QUE DESEMPEÑA LA POLICÍA BOLIVIANA NACIONAL DE LA PAZ**

### **4.1 introducción al servicio nacional de identificaciones de La Paz**

La historia de la identificación personal en Bolivia, desde sus inicios siempre estuvo a cargo de la Policía Nacional, tiene sus antecedentes en el Convenio Internacional de Policías de Buenos Aires del 20 de Octubre de 1905, el cual facilitaba el Registro de las denominadas "Personas Horradas", en las oficinas de identificación.

En diciembre de 1927, con la creación de la cedula de Identidad Personal a cargo del Servicio Departamental de Policía, se inicia el Registro de todos los habitantes y estantes de todo el país. Reglamentándose en 1928, las características y el uso de la Cedula Identidad.

En 1955 se crea el Servicio Nacional de Identificación Personal, lo que fue ratificado con la Ley Orgánica de la Policía Nacional de 1985.

Cabe mencionar también que el servicio de identificaciones no cuenta en la actualidad con un sistema que garantice que las personas que soliciten su carnet sean los titulares de ese certificado de nacimiento y que sean otros extranjeros los cuales puedan acceder a un certificado obtenido ilícitamente.

### **4.2 Antecedentes legales de la cedula de identidad**

El fundamento principal de las actuaciones del Poder Nacional están establecidas en la Constitución; por lo que es la súper Ley la que organiza y determina los poderes del Estado y, de ella emana todo ordenamiento jurídico que rige la estructura del mismo y la conducta de sus ciudadanos. Tomando como base la pirámide jurídica de Hans Kelsen se exponen fundamentos jurídicos de la siguiente manera:

- La Constitución Política del Estado.
- Código Penal.
- Código de Procedimiento Penal.

Para ello, el Legislador, ha establecido un conjunto de Leyes, Normas y Reglamentos relacionados con los procesos de Identificación Nacional Experticias, donde establece los procedimientos a seguir y las penalizaciones y sanciones inherentes a los delitos de forjamiento y falsificación de la Cédula de Identidad que a los efectos de la investigación planteada es conveniente señalar como puntos de referencia para combatir el referido delito.

#### **4.3 De la Identificación de las Personas Naturales**

En el cual se prescribe la obligación de identificación de todas las personas naturales, (desde el momento de su nacimiento o su ingreso al país), así como también el deber de garantizar que todos los ciudadanos sean debidamente identificados.

Es obligatoria la identificación de las personas naturales y corresponde al estado garantizar que todos los ciudadanos sean debidamente identificados.

La identificación de la persona se iniciará desde el momento de su nacimiento o de su ingreso al país, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento. Son elementos básicos de identificación de la persona, su nombre, apellidos, sexo y los dibujos de sus crestas papilares.

Para la identificación se utilizarán fichas que se conservarán en un archivo central de la Oficina Nacional de Identificación.

La Oficina Nacional de Identificación establece el método aplicable a la identificación de la persona recién nacida y proveerá lo necesario para la elaboración de las fichas de las personas nacidas en el extranjero, cuando resulte procedente.

Del análisis se desprenden que todas las personas que reúnan los requisitos para la tramitación de su cédula están obligados a realizar todo lo concerniente para su obtención así como el Estado está obligado a garantizar que se cumpla este mandato. Son elementos básicos de la identificación de las personas, nombres, apellidos, sexo, fotografía y los dibujos de sus crestas papilares.

#### **4.4 De la Cedulación**

Referido al documento principal de identificación, es decir, a la cédula de identidad, sus elementos, requisitos para obtenerla, para que las personas puedan ejercer actos civiles para los cuales es requerido.

La cédula de identidad es el documento principal de identificación, será expedida por el Director Nacional de Identificación y contendrá indispensablemente el nombre, apellido, fecha de nacimiento, estado civil, fotografía, firma e impresión del pulgar derecho de su titular y el número que se le asigne a éste de por vida, así como fechas de expedición y vencimiento con su respectivo chip electrónico individual de perecerá juntamente con la persona. El impedimento para firmar o estampar las impresiones dactilares del titular se hará constar en el documento. En la cédula de identidad del extranjero deberá hacerse mención de su nacionalidad y del término que permanecerá debidamente autorizada de su titular en el país.

Los documentos presentados para la obtención de cada Cédula de Identidad, se formará expediente que deberá reposar en la Oficina Nacional de Identificación.

En efecto, se abre un expediente que contempla las tarjetas alfabéticas, las cuales son suministradas por la Oficina Central que son enviadas a todas las Oficinas establecidas en el Territorio Nacional.

Las tarjetas Alfabéticas contienen los datos de las personas reseñadas, como por ejemplo: primero y segundo Apellido, Cédula número, primero y

segundo Nombre, apellidos y nombres del padre, apellidos y nombre de la madre, lugar de nacimiento especificándose la entidad, el Distrito, Municipio, País, fecha de nacimiento.

Si las impresiones dactilares del solicitante no correspondiesen a ninguna otra persona registrada en el Archivo Central Dactiloscópico de la Oficina Nacional de Identificación, se procederá a expedir la respectiva cédula de identidad, previo el visto bueno del En cargo de expedir la cedula de identidad.

Los extranjeros estarán obligados a obtener cédulas de identidad si hubiesen sido autorizados para permanecer en el país por más de seis (6) meses, excluidos los turistas, quienes se identificarán mediante su pasaporte, y las personas sometidas a régimen convencional. Los miembros del personal de las Misiones Diplomáticas acreditadas en el país se identificarán conforme a las normas legales respectivas y prácticas de carácter internacional.

La obligatoriedad tanto del estado, como de los particulares, de cumplir todos los requisitos, para lograr el fin último, la obtención de la cédula de identidad, la norma establece los límites de edad, para los extranjeros, también existe una relación de exigencia por parte del Estado, para cumplir con su cometido de identificar a todas las personas que viven dentro del Territorio Nacional.

#### **4.5 La cédula de identidad se exigirá especialmente para**

- 1) Ejercer el derecho de sufragio
- 2) Otorgar instrumentos ante funcionarios públicos
- 3) Tomar posesión de cualquier empleo remunerado o ejercer funciones públicas
- 4) Ejercer la representación de cualquier persona



- 5) Matricularse en Instituciones o universidades tanto publicas o privadas
- 6) Obtener pasaporte, títulos académicos o profesionales y cualesquier otros documentos con efectos públicos
- 7) Cobrar cheques y otorgar documentos por recibo de cantidades de dinero de entidades públicas o privadas.
- 8) Obtener el registro de licencias municipales o policiales.

Como vemos, la cédula de identidad es el documento imprescindible para realizar, ejercer, obtener todo tipo de acto del ciudadano.

**4.6 Toda Cédula de Identidad está sujeta a anulación en cualquier momento si se comprueba que fue obtenida en fraude a la Ley. La anulación será declarada por el Director Nacional de Identificación, siguiendo el procedimiento que al efecto se establezca por vía reglamentaria**

Taxativamente, la normativa se refiere a: la anulación de la Cédula en cualquier momento del proceso, y/o cuando se compruebe fraude en su obtención, o la insubsistencia para las personas fallecidas. De ésta forma en ninguno de los dos casos estos números pueden ser asignados nuevamente.

#### **4.6.1 De la Oficina Nacional de Identificación**

Hace referencia a todo lo relacionado con esta Oficina dependiente del Ministerio de Relaciones Interiores, su organización, funciones y a los deberes del Director de Identificación.

#### **4.6.2 De la Fiscalización**

Este Título está destinado a exponer el proceso de fiscalización, control de la tramitación y expedición de la Cédula de Identidad, función ésta que es atribuida al Tribunal supremo electoral.

#### **4.6.3 De los Recursos**

Se refiere a lo relativo a la interposición de recursos contra las actuaciones de cualquier funcionario subalterno de identificación, en lo concerniente a la expedición de documentos de Identidad.

#### **4.6.4 De las Sanciones**

Aquí se encuentran señaladas las penas que se deberían aplicar a quienes incurran en los delitos de falsificación y adulteración de Cédulas de Identidad.

Será penado con prisión de dieciocho meses a cinco años:

1. Quien falsifique o adultere una cédula de identidad para probar su identificación.
2. Quien falsifique o adultere para otro una Cédula de Identidad
3. Quien haga uso de una Cédula de Identidad falsificada o adulterada.

En cualquiera de los tres casos que exponen algunos legisladores, es castigada la falsificación y su uso, pero la pena establecida no debe ser solo prisión, sino también debería ser con multa de al menos de quince (15) a cuarenta (40) días de salario mínimo, si el infractor fuera un funcionario público, debería ser sancionado, además, con la pena de destitución.

### **4.7 Análisis comparativo del registro civil y el servicio nacional de identificación**

#### **4.7.1 Funcionamiento de las estructuras del registro civil y la dirección nacional de identificación personal de la policía nacional**

El Órgano que tiene a su cargo el Servicio del Registro Civil, y en el caso que nos interesa, el registro de los nacimientos, y la garantía del ejercicio del derecho a la identidad, es la Corte Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional del Registro Civil. Sin embargo, en Bolivia, existe una división funcional que imprime grados aún más acentuados de desarticulación al sistema de registro identidad.

A la Dirección Nacional del Registro Civil se suma otro organismo más, la Policía Nacional a través de la Dirección Nacional de Identificación Personal, en la materialización de este derecho. El primero inscribe y reconoce la identidad de un individuo, en tanto que este último, lo identifica. Un proceso que a priori podría concentrarse en un solo órgano y no necesariamente en dos, y que sumando los trámites judiciales cuando estos son necesarios generan una superposición de sistemas y trámites que multiplican los obstáculos al ejercicio del derecho a la identidad; el de atribución de identidad y el de identificación.

## **5. DIAGNOSTICO DE LA EFICACIA DE LAS LEYES NO. 2616 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2003 CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 30 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL, DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1989**

### **5.1 La Ley Nº 2616 de 18 de diciembre de 2003 de Carlos de mesa Gisbert presidente constitucional de la republica por cuanto el honorable congreso nacional decreta**

**Art. 1 primero.-**modificación a los artículos 21,22 y 30 de la ley del registro civil, de 26 de noviembre de 1898:

**Artículo 21º** La rectificación y corrección de errores de las letras de los nombres y apellidos de las personas inscritas y la rectificación y complementación de datos asentados en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, así como el cambio o adición de nombre o apellido y la rectificación de sexo, se realizará mediante trámite administrativo seguido ante las direcciones Departamentales de Registro Civil. Este trámite administrativo se cumplirá sin modificar la identidad, fecha de nacimiento, filiación, lugar de nacimiento, originalmente registrados.

**Artículo 22º** La rectificación de la fecha de nacimiento, la filiación y el lugar de nacimiento, sólo podrán efectuarse en virtud de sentencia judicial, pasada

en autoridad de cosa juzgada. Como la ley lo establece en esta ley **Artículo 30°** Todo niño o niña, será inscrito en el Registro Civil, hasta sus doce años.

Esta inscripción, debe efectuarse con la comparecencia personal de los padres biológicos y la presentación del certificado de nacido vivo, extendido por los centros médicos públicos y privados y, en defecto de estos por autoridades administrativas municipales.

En caso de in documentación de los padres biológicos, la identificación de los mismos y la filiación del recién nacido, será acreditadas mediante la declaración de dos testigos que deberán tener conocimiento personal de ambos hechos y deberán ser mayores de edad

**Artículo 98°** y Disposiciones transitoria Primera, del Código Niño, Niña y Adolescente, modificado por la presente Ley. La inscripción de adolescentes o mayores sin límite de edad, quedará sujeta a trámite administrativo en la forma establecida por el reglamento especialmente dictado para el efecto, por la Corte Nacional Electoral.

**Art. 2 Segundo.-**Modifíquese los Artículos 96°, 97° y 98° y Disposición Transitoria Primera de la ley 2026 de 27 de octubre de 1999, Código Niño, Niña y Adolescentes, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**Artículo 96°** (Identidad) El derecho a la identidad del niño, niña y adolescente, comprende el derecho al nombre propio e individual, a llevar tanto apellido paterno como materno y, en su defecto a llevar apellidos convencionales, a gozar de la nacionalidad boliviana y a conocer a sus padres biológicos y estar informado de sus antecedentes, familiares.

**Artículo 97°** (Inscripción gratuita) Todo niño o niña, hasta sus doce años, debe ser inscrito en el Registro Civil y recibir el primer Certificado en forma totalmente gratuita y llevar un nombre que o sea motivo de discriminación en ninguna circunstancia.

Esta inscripción se efectuará sin cargo alguno por concepto de retribuciones

establecidas por el Arancel de Derechos para oficiales de Registro Civil. El Ministerio de Hacienda, proveerá los recursos necesarios para este efecto, mediante las correspondientes asignaciones presupuestarias, a favor de la Corte Nacional Electoral.

La gratuidad establecida en este Artículo, no alcanzará la obtención de certificados duplicados de nacimiento. Para efectivizar el cumplimiento de la presente Ley, la Corte Nacional Electoral, recibirá del Ministerio de Hacienda, a partir de la promulgación de esta disposición, las necesarias asignaciones presupuestarias y los correspondientes desembolsos, para suplir el efecto económico que esta medida ocasione en los ingresos propios del organismo electoral, por concepto de valores."

**Artículo 98º** (Nombres Convencionales) En el caso de niños y niñas de filiación desconocida, dentro de los treinta (30) días del ingreso a instituciones gubernamentales o privadas de atención a la niñez, los Directores de las mismas, solicitarán su inscripción ante el Juez competente y a tal fin consignarán los nombres y apellidos convencionales del niño o niña y, los correspondientes a los padres ficticios, sobre la base de criterios de pertenencia geográfica al lugar de registro.

En el caso de hijos no reconocidos de padres o madres solteros; la inscripción procederá con un apellido paterno o materno convencional, según corresponda, en virtud de Resolución Administrativa.

El apellido convencional, deberá provenir de los apellidos de la tradición familiar del padre o de la madre, según sea el caso, hasta el cuarto grado de parentesco consanguíneo. Bajo ninguna circunstancia, tal apellido podrá coincidir con los apellidos del progenitor que realice la inscripción. Esta situación, quedará únicamente registrada en las notas marginales de la

correspondiente partida y no deberá ser consignada en el Certificado de Nacimiento.

## **5.2 disposiciones generales**

### **Artículo 1.- OBJETO**

El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento obligatorio que se debe cumplir par efectuar la inscripción de nacimientos de niños, niñas, adolescentes y personas mayores de 18 años sin limite de edad.

### **Artículo 2.- ámbito de aplicación.**

Las normas de este reglamento son de cumplimiento obligatorio para las cortes departamentales de registro civil y las oficialias de registro civil.

### **Artículo 3.- principios.-**

- a) principio de gratuidad:
- b) principio de publicidad:
- c) principio de legalidad
- d) principio de buena fe
- e) principio de eficacia y simplicidad
- f) principio de in formalismo
- g) principio de no discriminación:

Por el que las personas normas del presente reglamento garantizan la igualdad de las personas y evitan que por la forma de inscripción de los nacimientos se las discrimine.

La aplicación del presente reglamento debe ser orientada, en cualquier circunstancia, al cumplimiento y los principios descritos anteriormente.

### **Artículo 5.- Respeto a al identidad cultural.**

Los oficiales de registro civil al inscribir partidas de nacimiento de personas pertenecientes a un pueblo indígena u originario, debe consignar sus

nombres y apellidos respetando su identidad cultural y conforme establecen normas legales vigentes.

## **6. DECRETO SUPREMO N. 24247 DE GONZALO SÁNCHEZ DE LOZADA**

Qué por ley 1367 de 9 de noviembre de 1992 se dispuso la transferencia de la administración y dirección del servicio nacional de registro civil a la jurisdicción y competencia de la corte nacional electoral y cortes departamentales electorales.

### **Título 1** disposiciones generales

Capítulo único naturaleza, organización y objetos del registro civil

**Artículo 1.-** el registro civil es el servicio encargado de registrar los actos y hechos jurídicos referentes al estado civil de las personas.

**Artículo 2.-** el registro civil de las personas es de orden público y se rige por los principios de:

UNIVERSALIDAD.- que comprende a todas las personas que habitan en Bolivia o a los hijos de padres bolivianos que habitan en el extranjero sin distinción de clases, raza, educación, religión o de otra índole.

OBLIGATORIEDAD.- En cuya virtud toda persona debe registrarse los hechos y actos jurídicos relativos a su estado civil.

GRATUIDAD.- Conforme al cual el servicio está desprovisto de carga de honorosidad.

PUBLICIDAD.- Conforme al cual las certificaciones y actos jurídicos que realice el servicio deben de ser de conocimiento general.

**Artículo 5.-** Son objetivos del servicio nacional de registro civil:

a) el registro de los hechos y los actos jurídicos relativos al estado civil de las personas nacionales o extranjeras.

**7. DECRETO SUPREMO N. 28626 SOBRE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES PARA QUE TODA PERSONA BOLIVIANA Y BOLIVIANO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL REGISTRO CIVIL Y ELECTORAL, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DE EVO MORALES AYMA**

Considerando:

que la declaración universal de derechos humanos, el pacto de san José de costa rica y el pacto internacional de derechos civiles y políticos, instrumentos jurídicos internacionales ratificados por el estado boliviano como parte de nuestro ordenamiento jurídico, reconocen la identidad que debe tener cada persona.

Que la constitución política del estado establece el derecho a todo ser humano de tener personalidad y capacidad jurídica, señalando además, que todos los bolivianos varones y mujeres mayores de dieciocho años, son ciudadanos con derechos políticos para acceder a la función publica o concurrir a la conformación de los poderes públicos como electores o elegibles a las mismas.

Que la constitución política del estado define la forma de gobierno como democrática, representativa y participativa, cuyos mecanismos de deliberación popular son la asamblea constituyente, la iniciativa legislativa ciudadana y el referéndum.

Que el gobierno nacional ha promulgado las leyes de convocatoria ala asamblea constituyente y al referéndum autonómico, para la reforma total de la constitución política del estado.

Que con la finalidad de asegurar la masiva participación de los ciudadanos y ciudadanas bolivianos, se requiere sub. Inscripción en los registros civil y electoral.



Con el fin de que cada uno cuente con su respectiva cedula de identidad personal.

Que en el inciso a) el artículo 61 del Código Electoral, establéese la universalidad como uno de los principios rectores del sistema Nacional de Registro Civil.

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N.27915 de 13 de diciembre de 2004, dispone que el Estado debe asegurar la inscripción gratuita de pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas de todo el país, hecho que por razones económicas, accesibilidad y disponibilidad de oficinas de Registro Civil no sea podido efectuar dicho trámite.

Que uno de los requisitos que tiene la ciudadanía, es concurrir como elector o elegible a la conformación de los poderes públicos, para lo que se necesita estar inscrito en el registro electoral.

Que muchos ciudadanos y ciudadanas al no estar inscritos en el Registro Civil no tienen cedula de identidad para inscribirse en el registro electoral, hecho que les impide ejercer su derecho al voto.

Este decreto tiene por objeto crear un programa Cedula de Identidad Gratuita para todos los Bolivianos. El programa de cedula de identidad gratuita para todos los bolivianos tiene por finalidad lograr que todo boliviano y boliviana del campo y la ciudad tenga su cedula de identidad personal para empadronarse en el registro civil y electoral, a fin de cumplir con las obligaciones establecidas por la ley. En su artículo 2 el programa cedula de identidad gratuita para todos los bolivianos es una institución pública desconcentrada, bajo dependencia funcional del ministerio e gobierno con su estructura de asesoramiento y apoyo.

## **8. DIAGNOSTICO REGISTRADO SOBRE LA PROBLEMÁTICA DEL REGISTRO CIVIL Y EL SERVICIO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES DE LA PAZ**

### **8.1. Problemáticas comunes que se observan en ambas instituciones**

**a. Problemas con la Institución:** Que abarcan la forma de organización, descentralización y distribución de jurisdicciones y competencias de los órganos involucrados, tanto de la Corte Nacional Electoral, las Cortes Departamentales Electorales, de la organización del Sistema de Registro Civil, como de los Tribunales de Justicia Civil, y de los Servicios Departamentales de Identificación Personal; lo cual también incluye el diseño de las políticas públicas encaminadas por estos entes para el ejercicio de los derechos al nombre y a la identidad, el tipo de medidas que asumen para ello, su estructura organizacional, sus niveles directivos y el funcionamiento de sus niveles operativos.

**b. Problemas con los Procedimientos:** Que incluyen los diferentes procedimientos administrativos de la Inscripción de nacimientos hasta los 12 años; Inscripción de adolescentes de 12 a 18 años; inscripción de indígenas y/o campesinos de 12 a 18 años; Inscripción de indígenas y/o campesinos mayores de 18 años; Inscripción de mayores de 18 años; Rectificación complementación y cancelación de partidas de Registro Civil; Corrección de partidas de nacimiento de indígenas y/o campesinos; Trámites judiciales de corrección; y Trámites ante el Servicio Nacional de Identificación.

Los problemas con los trámites y procedimientos anteriormente mencionados, pueden incluir una serie de impedimentos que limitan el ejercicio de los derechos al nombre y a la identidad, ya sea por la falta de

toma en cuenta de aspectos culturales o simplemente por imponer requisitos que son difíciles de cumplir en las condiciones actuales de las personas que intentan sanear su documentación. Además se observa que dentro los procedimientos establecidos no existen mecanismos de inclusión de las autoridades comunales, ni tampoco mecanismos de control social.

c. Problemas con los Operadores: Que son identificados principalmente a partir de la ausencia de un perfil idóneo de que debería tener un funcionario que desempeña sus funciones en estas instituciones, vale decir que cumpla con los requerimientos socio-culturales de la zona donde trabaja. Por otro lado, también se toman en cuenta aspectos como su estatus laboral ambiguo y como este estatus ambiguo atenta contra sus derechos laborales y sociales, negándole la condición de funcionario público a pesar de su actuación en nombre del Estado; además también se incluye problemáticas como corrupción, clientelismo, discriminación, falta de cumplimiento de obligaciones y ausencia en el control, fiscalización a funcionarios de ambas instituciones.

d. Problemas con el Documento: Los cuales se manifiestan por la falta de toma en cuenta de elementos que determinan la identidad de las personas, elementos que por ejemplo no contemplan o respetan la pluri nacionalidad o la identidad diferenciada, y que en ultima instancia se constituyen en factores que vulneran el ejercicio de derechos humanos que van mas allá de la simple afectación de los derechos al nombre y a la identidad. Además se destaca aquella observación que el documento de identidad (certificado de nacimiento o cédula de identidad), no abre un verdadero paso al ejercicio de la ciudadanía, ni facilita el acceso al ejercicio de otros derechos al no ser de acceso universal y gratuito.

## **CAPÍTULO III LOS DELITOS DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN BOLIVIA**

### **1. la falsedad material de los documentos**

De acuerdo a Romero Soto, (1982) la falsificación material de los documentos se pueden encontrar en:

Se realiza la alteración en todo o en parte de un documento o se adultera uno verdadero, de manera que pueda producir un perjuicio.

#### **1.1 Estructura**

Puede estar constituida por una imitación total o parcial. El hacer un documento puede estar dado por la “imitación de sus signos de autenticidad (escritura, formas, sellos)” También abarca la imitación cuando se elabora un documento que no corresponde a un documento existente y que se pretende hacerlo ver como documento legal.

#### **1.2 Procedimiento de Imitación Propia**

Puede definirse como el éxito en lograr que un documento falso sea considerado como auténtico. De ello se deriva que si un documento falso no tiene carácter de genuinidad o poder de engañar, no puede tomarse criminalísticamente como un campo de estudio de la falsedad de documento.

#### **1.3 El grado de Imitación**

Es crear un documento falso, donde todos sus signos y partes han sido imitados como auténticos. Significa la creación completa de un todo, que tiene como finalidad el hacer pasar como auténtico.

##### **1.3.1 La Imitación Total**

La conducta de hacer en parte un documento falso es la de incluir en el documento verdadero manifestación que su otorgante no formuló agregándolo a su texto

### **1.3.2 Imitación Parcial**

Significa la sustitución o supresión en parte, de los datos expuestos en el documento verdadero, cuya razón es la de hacer variar su contenido literal, atribuyéndolo a persona distinta.

- a. **La adulteración**
- b. **Documento**

El documento a que se refiere a estos delitos es el determinado como tal por la Ley Civil. Los documentos como objetos materiales de los delitos de falsificación son pues, los Instrumentos Públicos y Privados.

### **1.4 Uso de Documentos**

Es aquel que puede engañar o hacer creer que se trata de un documento verdadero o auténtico. Su importancia estriba en el destino que se le confiera y para el cual fue creado.

### **1.5 Documento de Identidad**

Los documentos de identidad son aquellos que se otorgan de acuerdo a las leyes nacionales y que tiene por objeto, acreditar la identidad de las personas.

## **2. Que es la falsificación de documentos y en que consiste**

La falsificación de documentos en Bolivia es el proceso a través del cual una o varias personas alteran y/o transforman la información original que

Romero Soto (1982) de la adulteración de un documento.

Poseía un documento de cualquier índole. La falsificación puede ser material como también ideológica, en esta última podemos encontrarnos con un documento cuyo soporte corresponde a la fórmula virgen y por ende auténtica. Pero, sin embargo, sus datos y/o contenidos son fraudulentos

### **3. que es lo que determina que un documento sea falso**

En el fondo la falsificación del documento se determina por el dolo en el cual se incurre a través de la reproducción fraudulenta de un determinado producto.

#### **3.1 ¿Se consideraría falsificación a la alteración de un documento, o es falsificación únicamente cuando se elabora?**

##### **a.- Alteración propiamente tal**

Ejemplo un billete al cual una persona le mutila o bien extrae uno de sus elementos de seguridad.

Desde un punto de vista técnico existe una alteración del documento como consecuencia de la eliminación de un elemento de seguridad. Sin embargo, no corresponde a una adulteración debido a que no existe el dolo, o sea la intención de engañar. Pudo haberse estropeado por una manipulación indebida por parte de la persona. Ahora bien es necesario hacer presente que un ejemplar así ya no puede circular y debe ser retirado de circulación por el organismo emisor

##### **b.- Alteración de una parte de la información de un documento genuino**

Por ejemplo en Bolivia, es muy común que en las licencias de conducir en ocasiones algunas personas alteran la información relativa al vencimiento del documento o bien a la clase (que es la que faculta para conducir diversos vehículos). En este caso estamos frente a una alteración del documento original y con el claro fin de inducir a engaño, o sea hay dolo. De igual forma podemos encontrar este tipo de alteración mejor denominada como adulteración en el caso de los pasaportes, los cuales normalmente les es sustituida la imagen fotográfica, para que así el nuevo portador pueda colocar la suya y poder utilizar este documento de identificación internacional y salir o ingresar a otros países.

---

#### 1. Francesco Carrara.

##### a) Autenticidad Intrínseca y Falsedad Ideológica:

En todo documento escrito lo hemos explicado ya, que distinguir un contenido ideal, o debido, y un contenido real, expreso o atestado. El primero es el mensaje que el documento esta llamado a registrar o expresar, aquello que su creador debe consignar en el. El segundo, el mensaje manifiesto o efectivamente inscripto. La falta de correspondencia entre esos contenidos -se consigna en el escrito algo diferente de lo que se debería manifestar- típica la denominada falsedad ideológica.

Por su propia naturaleza el documento esta llamado a registrar la verdad. Lo normal, pues, es que recoja la realidad ontológica que la asegure y que garantice su fiel transmisión al destinatario.

De ello depende precisamente, la tan cacareada vocación probatoria del documento.

Es perfectamente posible, sin embargo, que el contenido documental debido envuelva una declaración reñida con la realidad y que el documento, pese a ello, sea intrínsecamente autentico o veraz. La única condición para que un documento sea verídico, en efecto, es que su texto o mensaje escrito se adecue fielmente al mensaje ideal, que lo que expresa sea exactamente lo que debía proclamar. Ahora bien, el debido documentar no es siempre, necesariamente, una declaración materialmente veraz, ya que el documento, en cierta forma no es mas que una fiel fotografía de la realidad. Francesco Carrara explicaba todos estos aspectos con un elocuente ejemplo, que se ha vuelto clásico en la literatura jurídico-penal: "supongamos -decía- que una de las partes le declara al notario que en el terreno que vende hay cien cultivos, aunque no hay sin o cincuenta, esos cincuenta cultivos no existen como materialidad ante el notario, pues ante el solo existe como materialidad la palabra de la parte, el no ve esos cultivos con los ojos corporales, y por lo tanto no los percibe sino como una idea por esto si escribe que son ciento, el escrito es verdadero porque reproduce fielmente la materialidad que esta destinado a certificar, o sea, lo dicho por la parte ante el notario; mas el escrito no será verídico, pues los cultivos no son sino cincuenta; pero esta es una mutación de la verdad ideológica, y el documento no puede llamarse falso. En cambio, si el notario, mejor informado de la verdad real, escribe que los cultivos son cincuenta, aunque la parte haya declarado que son cientos, el escrito es verídico porque reproduce una idea verdadera, pero el documento es falso, pues no reproduce la materialidad que debía reproducir, y así podría ser falso en la materialidad y al mismo tiempo verídico en la idea; he aquí la falsedad perpetrada con el fin de probar un hecho verdadero".

Creus sintetiza sus modalidades diciendo que la falsedad material del documento recae "sobre sus signos de autenticidad, incluidos los que forman su contenido, ya sea que los imite, creándolos, o que se los modifique, alterando los verdaderos. Ataca, pues, la verdad con el menoscabo de la autenticidad del documento".

En el primer caso el falsario saca de la nada un documento dándole apariencia de autenticidad. Ejemplos típicos de esta variedad son las falsificaciones de papel moneda y de sellos de correos. En la creación integral o falsedad ex novo se produce siempre, como anota con razón Arenas Salazar, una

forma de mutación de la inexistencia a la existencia: " cuando no preexiste un documento, como es el caso de la falsedad integral o total, preexiste una verdad, una realidad que trasciende al mundo del derecho, y es que no hay documento.

#### **4. Cuáles son los documentos mayormente falseados y ¿Por qué?**

Es relativo pero sin embargo mencionaremos al documento que nos interesa

##### **4.1 Documentos de identidad**

Con el fin de usurpar identidades, para diversos fines, puede ser obtener créditos fraudulentos, Cruzar fronteras o evadir encarcelaciones.

En el fondo cada falsificación, sea cual sea el producto, tiene un objetivo bien definido, por parte de o los autores, y es:

“La obtención de un beneficio de carácter fraudulento”.

#### **5. Qué sistemas existen que vayan contra la falsificación de documentos en Bolivia**

Como ejemplo podemos mencionar los siguientes:

**a) Producciones más sofisticadas y caras:** Elementos de seguridad, tales como tintas especiales, fluorescentes, fosforescentes, imágenes latentes, tintas simpáticas, tintas magnéticas, Tintas iridiscentes, Tintas Óptimamente variables (OVI), Tintas dermográficas ( que reaccionan con la temperatura humana), etc.

**b) Códigos de barras:** simples, bidimensionales, alfanuméricos, etc.

**c) Hologramas, plaquetas especiales:** Microchips, bandas magnéticas, etc.

**d) Soportes y laminados de seguridad:** de fabricación especial como advantage, policarbonato, fortrass, teslin, etc .



- e) Impresiones diversas: partiendo por aquellas más sofisticadas como la calcografía o intaglio, tipografía, offset, flexografía, etc.
- f) Fondos de seguridad: en diversos diseños y sistemas de fabricación, y aplicación de tintas, unos visibles a la luz natural y otros invisibles a esta, tramados de seguridad normalmente en offset y con aplicación de guilletes, viñetas, micro impresiones, etc.

## **6. Cuáles son las nuevas tecnologías aplicadas en la falsificación de documentos en nuestro país**

Con el nacimiento de las tecnologías electrónicas y a partir de las fotocopiadoras, la problemática relativa a este tipo delictivo se incrementa y en la actualidad con la existencia de los escáneres de alta resolución y por ende calidad, a lo cual se unen los computadores y a su vez las impresoras digitales, de diverso tipo, como por ejemplo las más empleadas las IT o inyección de tintas, las láser, y las termográficas, la calidad de las falsificaciones se ha mejorado además de la aplicación de programas de diseño gráfico como por ej. ; photoshop, por mencionar alguno, que nos permite retocar, mejorar y adaptar y/o transformar la imagen, son tecnologías todas las cuales co ayudan a la práctica de este delito de falsificar productos.

Si a ello agregamos las grandes capacidades de almacenamiento que poseen los computadores y además de la existencia del mejor medio de comunicación y distribución y expansión de cualquier delito como lo es Internet, en la cual se pueden encontrar páginas dedicadas a distribuir productos.

Las más comunes son las de películas, programas y música. Sin embargo, a ello agreguemos que los grupos bien organizados acostumbran a tener incluso discos virtuales para almacenar información y subir productos y a su vez distribuirlos, todo esto aprovechando los denominados archivos P2P.

En la actualidad con las grandes capacidades de almacenamiento de dispositivos tales como los pen driver, mp3 y mp4, discos portátiles y otros, el delito es más difícil de seguir , dado que a través de estos productos es fácil su transmisión a otras regiones tanto dentro de un país como fuera de el. Para que hablar de las grabadoras de CDR y DVDR además de las pequeñas videograbadoras que ayudan a piratear los estrenos en otros países y de ahí distribuirlo a través del mundo a través de estas redes delictuales altamente organizadas e integradas por financistas, empresarios, profesionales (diversos; informáticos, sonidistas, traductores, especialistas en artes gráficas etc.

## **7. como se clasifican los tipos de falsificación**

Los tipos de falsificación se clasifican según su resultado mismo

### **7.1 Falsificación ideológica y Falsificación material**

### **7.2. Falsificación de interés geopolítico**

Donde un estado puede falsificar la moneda de otro durante un proceso bélico con el fin de hacer caer su sistema económico al generarle una inflación por el mayor circulante y el PGB (producto geográfico bruto) que es el que avala el poder adquisitivo de la moneda mantenerse igual. Se han dado casos en la historia mundial.

### **7.3. Falsificación personal, grupal, organizada**

Dentro de la cual podemos encontrar que puede haber falsificaciones por un individuo, como también por más personas en forma espontánea y sin una organización definida. A su vez tenemos aquellas más sofisticadas donde existen verdaderas organizaciones dedicadas a este tipo de delitos, como por ejemplo, grupos terroristas, narcotraficantes, y crimen organizado.

#### **7.4. Falsificación nacional e internacional**

Esta de acuerdo a la distribución del producto y según el producto, el cual puede tener una circulación localizada, dentro de un área geográfica nacional como también abarcar otras naciones , por ejemplo la falsificación de divisas como el dólar.

#### **7.5 Falsificación de documento público y privado**

**8. Que nos dice el código penal boliviano al respecto de la falsificación de documentos.**

#### **8.1CÓDIGO PENAL**

##### **8.1.1. Art. 198 falsedad material**

El que forjare en todo o en parte un documento público falso o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, incurrirá en privación de libertad de uno a seis años.

##### **8.1.2. Artículo 199 falsedad ideológica**

El que insertare o hiciere insertar en un instrumento publico verdadero declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar , de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con privación de libertad de una a seis años.

##### **8.1.3. Artículo 203 usos de instrumento falsificado**

El que a sabiendas hiciere uso de un documento falso o adulterado, será sancionado como si fuese autor de falsedad.

### **CAPITULÓ IV PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO EN BOLIVIA**

**1. procedimiento para la creación y emisión del documento único de identidad**

**2.  Descripción**

El documento único de identidad conocido como cedula de identidad, es el documento oficial en nuestro estado que acredita la identidad de una persona.

Esta contiene la foto, firma o impresión dactilar, como también algunos datos entre los que se destacan el nombre completo, oficio, dirección, edad y sexo pero además se debe mencionar que este documento contara con chip de seguridad individual y único para cada persona esto asegurara que este documento y la persona que sea el titular no sufran ninguna falsificación o adulteración por extraños usando para si u otros estos documentos en su beneficio propio para obtener algo a su favor.

### **3. A quién estará dirigido el documento único de identidad en Bolivia**

La presente monografía, tiene por objeto garantizar la eficacia en la extensión del Documento Único de Identidad que puede denominarse DNI, permitiendo una segura, masiva y suficiente distribución del mismo; en consecuencia, es necesario adoptar disposiciones e implementar un mecanismo temporal orientado a financiar la adquisición de dicho documento de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Estado.

El Servicio de Registro Cívico que tiene los datos de las Personas Naturales, es la entidad conjuntamente con el padrón biométrico las ideales para la Administración del Sistema de Registro de Documento Único de identidad y del registro, emisión y entrega del Documento.

En el Sistema de Registro del Documento Único de Identidad, se registrarán y conservarán en forma centralizada, permanente y actualizada toda la información referente a la identidad de las personas naturales en el chip que se les asignaran a cada persona que será única.

Esta será para todos los ciudadanos Bolivianos.

#### **3.1 En qué consiste**

El Documento Único de identidad, es el documento oficial, suficiente y necesario para identificar fehacientemente a toda persona natural, en Bolivia, en todo acto público o privado, tanto dentro del país, como en el extranjero, cuando dichos actos surtan efectos.

El Documento Único de Identidad, será de uso obligatorio en todo el territorio nacional, para todo Boliviano tendrá que renovar los datos que contendrá el chip cada cinco años, a partir del mes de su emisión.

La emisión y renovación del DNI, deberá solicitarse en el mes de nacimiento de la persona.

El DNI será el documento principal de identificación, será expedida por el tribunal departamental electoral y el Director Nacional de Identificación y contendrá indispensablemente el nombre, apellido, fecha de nacimiento, estado civil, fotografía, firma e impresión del pulgar derecho de su titular y el número que se le asigne a éste de pro vida, así como fechas de expedición y vencimiento. El impedimento para firmar o estampar las impresiones dactilares del titular se hará constar en el documento dentro de un chip personal. En la cédula de identidad del extranjero deberá hacerse mención de su nacionalidad y del término de permanencia autorizada de su titular en el país. El procedimiento para obtenerla consta de dos etapas: La solicitud del documento y la entrega del mismo.

#### **4. cuales serán los requisitos**

##### **4.1 Requisitos para la obtención del documento de identidad**

- Ser boliviano.
- Pagar el valor del documento.

Para solicitar este documento por primera vez (se requiere el certificado de nacimiento):

- Acudir a una Oficina del Servicio de registro cívico, y el departamento de identificaciones de personas.
- Indicar su número del C.I, nombre completo y fecha de nacimiento conjuntamente su chip.
- Complementar la información anterior con datos adicionales como, los que se encuentran en el padrón biométrico.
- Seguir el procedimiento de captura digitalizada de su fotografía, firma e impresión dactilar, o completar el formulario de solicitud para el caso de las Oficinas que no cuentan con equipo computacional de captura de datos.
- Revisar la exactitud de los datos registrados en el comprobante de la solicitud.

#### **4.2 Requisitos para la renovación de los datos en el Documento único de identidad**

Para renovar los datos de este documento el procedimiento y requisitos es similar al descrito anteriormente, pudiendo obviar la toma de las impresiones dactilares o canje, salvo en situaciones especiales que lo amerite.

#### **4.3 Documentos requeridos**

Para la solicitud del documento:

Sólo se requiere la presencia del interesado, haciendo mención de su nombre completo, fecha de nacimiento y número de DNI

Para la entrega del documento:

Presentar el Comprobante de Solicitud con los datos correctos que cambiaron por el transcurso del tiempo.

Si es un tercero: comprobante de solicitud, Cédula de Identidad vigente y Poder otorgado por el Oficial Civil o Notarial donde conste la autorización.

En el caso de Cédulas de menores de edad, las debe retirar uno de los padres o el tutor, presentando el comprobante de solicitud, previa verificación del parentesco o tutoría.

#### **5. Dónde se realizara la emisión de este documento**

Oficinas del Servicio de Registro Civil de Identificación.

#### **6. Tiempo de duración para la realización de este documento**

2 días hábiles en ambos casos (primera filiación y renovación).

#### **7. Costo**

El precio del Documento Único de Identidad, será de 20 bolivianos, el Documento Único de Identidad, será suministrado gratuitamente para todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos que al efecto establezca el Registro Nacional de las Personas Naturales.

Los ciudadanos que estando obligados a obtener el DNI, no lo soliciten en el término a que se refiere el inciso 2° del Artículo 4, deberán pagar el precio de dicho documento,

La reposición, modificación o renovación del Documento Único de Identidad, tendrá un valor 20 bolivianos.

#### **8. Resultados obtenidos**

El documento de identidad DNI más conocido como carnet de identidad.

#### **9. Observaciones**

Si la solicitud se realiza en una Oficina que no está en línea, es posible que se pidan mayores antecedentes al solicitante, para acreditar la identidad, tales como el lugar de nacimiento u otros.

La persona que desee que en su Cédula de Identidad aparezca su título profesional, en caso de no estar inscrita en el Registro de Profesionales a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, deberá acompañar una fotocopia del Certificado de Título, debidamente autorizada ante Notario.

En caso de renovación, con la obtención de la nueva Cédula de Identidad, todo documento emitido con anterioridad pierde su vigencia o queda bloqueado, dependiendo esto de las causas de la renovación.

## **CAPÍTULO V INTRODUCCIÓN AL PADRÓN BIOMÉTRICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

### **1. introducción**

La Ley N° 4021 del Régimen Electoral Transitorio señala en su artículo 19º: “Para las elecciones del 6 de diciembre de 2009, 4 de abril de 2010, los demás procesos electorales y las consultas populares, se dispone la conformación de un nuevo padrón electoral, mediante la inscripción y registro de todos los ciudadanos bolivianos habilitados para sufragar”.

Y añade que el nuevo Padrón Electoral “deberá ser formulado mediante un sistema de registro biométrico que deberá ser aplicado a la totalidad de las personas habilitadas para votar. El registro biométrico comprende huellas dactilares, fotografía digital y firma, además de los datos referidos a la identidad de la persona.”

El Órgano Electoral boliviano ha asumido el gran desafío de la conformación del nuevo Padrón Electoral como un mandato de la Ley para garantizar la realización efectiva del derecho al voto de todas las ciudadanas y ciudadanos.

Sin embargo, la conformación de un Padrón con registro biométrico en los plazos establecidos por la Ley, si bien es una responsabilidad del Órgano



Electoral, sólo será posible con el compromiso decidido y la participación plena de toda la ciudadanía y de la institucionalidad democrática.

Con la publicación de este Documento de Información Pública, el Órgano Electoral da inicio a la ejecución de su Estrategia Nacional de Comunicación y Movilización Ciudadana “Padrón Electoral Biométrico 2009”, cumpliendo su misión de motivar la participación informada de la ciudadanía.

## **2. Preguntas sobre el padrón biométrico**

### **2.1. ¿Qué es el Padrón Electoral?**

El Código Electoral, en su artículo 66º, establece lo siguiente:

“El Padrón Nacional Electoral es el sistema de registro de ciudadanos en una base de datos informatizada con la información sobre: libros, mesas, asientos, distritos y circunscripciones electorales. De este sistema se obtendrá la lista índice de ciudadanos habilitados para votar en cada elección”.

### **2.2. Qué es el Padrón ¿Electoral Biométrico?**

La Ley N° 4021, aprobada por el Congreso Nacional el 14 de abril de 2009 y promulgada por el Presidente de la República en la misma fecha, determina que el Órgano Electoral boliviano debe conformar un nuevo Padrón Nacional Electoral

Mediante un registro biométrico para las elecciones del 6 de diciembre de 2009 y todas las elecciones y consultas populares (referéndum) posteriores.

Esto significa que en el nuevo Padrón Electoral, además de los datos personales de la ciudadana o ciudadano (nombres y apellidos, fecha de nacimiento, número de documento de identidad, dirección, etc.), se registrarán sus características Biométricas:

- Huellas dactilares de los diez dedos
- Fotografía digital
- Firma

De esta manera se obtendrá un registro con datos más completos que permitirán una mejor y más segura identificación de cada votante.

### **2.3. ¿Quiénes se inscribieron en el Padrón Electoral Biométrico?**

Como se trata de la conformación de un nuevo Padrón, todas las bolivianas y los bolivianos mayores de 18 años tienen la obligación de inscribirse en el Padrón Electoral Biométrico.

Es importante recordar que las personas que no se registren en el Padrón Electoral Biométrico no podrán votar en las elecciones.

### **2.4. ¿Cuándo se realizó el registro en el Padrón Electoral Biométrico?**

El registro en el Padrón Electoral Biométrico comenzará en todo el país el 1 de agosto y concluirá el 15 de octubre de 2009.

### **2.5. ¿Dónde se realizó el registro de ciudadanas y ciudadanos?**

En las ciudades capitales de departamento y en localidades de mayor densidad poblacional se establecerán Unidades de Registro Fijas, en lugares cercanos a los recintos electorales.

En los municipios rurales, se establecerán Unidades de Registro Fijas en las capitales municipales.

En el área rural dispersa, Unidades de Registro Móviles recogieron todos los asientos electorales para empadronar a la población.

La Corte Nacional Electoral y las Cortes Departamentales Electorales han elaborado una estrategia de comunicación para que la población esté debidamente informada sobre los centros de Registro o Empadronamiento.

### **2.6. ¿Cómo se realizó el registro en el Padrón Electoral Biométrico?**

Tanto en las unidades de registro civil como en las unidades de registro móviles, un Notario(a) designado(a) por el Órgano Electoral fue el responsable del registro de los ciudadanos.

El procedimiento fue totalmente computarizado y siguió los siguientes pasos:

- La ciudadana o el ciudadano se presento al Notario(a) su documento de identidad (Carnet de Identidad, Registro Único Nacional o Libreta de Servicio Militar).
- El Notario(a), empleando un escáner, registro el documento de identidad.
- Se registro los datos personales del ciudadano o ciudadana en el Formulario de Empadronamiento: nombres y apellidos, número de documento de identidad, dirección, estado civil, sexo, profesión u ocupación y grado de instrucción.
- Mediante un equipo biométrico (escáner de huellas) se registraron las huellas dactilares de los diez dedos de la mano.
- Con una cámara digital se tomo la fotografía del ciudadano o ciudadana.
- Con un aparato también electrónico (escáner de firma) se registro su firma.
- La ciudadana o ciudadano verificará en pantalla si los datos registrados son los Correctos.
- Una vez verificados los datos, se imprimió dos ejemplares del Formulario de Empadronamiento.
- La ciudadana o ciudadano firmará los dos ejemplares del Formulario de Empadronamiento.
- Un ejemplar del Formulario de Empadronamiento se quedo en poder del ciudadano o ciudadana como constancia de su empadronamiento. El otro ejemplar se quedo con la Notaria o Notario.

## **2.7. ¿Se registrará en el Padrón Electoral Biométrico a los bolivianos residentes en el exterior?**

La Constitución Política del Estado en su artículo 27º establece que las ciudadanas y ciudadanos bolivianos mayores de 18 años residentes en el exterior del país tienen derecho a participar en las elecciones de Presidente y Vicepresidente del Estado y en referendos de carácter nacional previo registro y empadronamiento realizado por el Órgano Electoral.

Por su parte, la Ley N° 4021 del Régimen Electoral Transitorio en su artículo 45º señala: “El voto de las ciudadanas y ciudadanos residentes en el exterior se efectuará donde el organismo Electoral, progresivamente, vaya creando las condiciones materiales suficientes para su aplicación práctica.”

## **2.8. ¿Qué documentos fueron válidos para inscribirse en el Padrón Electoral Biométrico?**

Las ciudadanas y ciudadanos podrán inscribirse presentando uno solo de los siguientes documentos:

- Carnet de identidad
- Registro único nacional RUN
- Libreta de Servicio Militar

En consecuencia y en uso de sus atribuciones, la Corte Nacional Electoral ha determinado que para las elecciones del 6 de diciembre el voto de bolivianos en el exterior se realice en diez ciudades de cuatro países: Argentina, Brasil, Estados Unidos y España. Por tanto, el registro en el Padrón Electoral Biométrico se realizará en estos lugares.

El artículo 47º de la Ley N° 4021 establece lo siguiente: “Como consecuencia de los requerimientos técnicos del registro biométrico, a efectos de la primera experiencia de voto en el exterior, la Corte Nacional Electoral empadronará hasta un máximo del seis por ciento del Padrón

Electoral Nacional. En ningún caso un solo país podrá concentrar más del 50% de los registros.” Finalmente, el numeral II del artículo 50° señala: “La inscripción de los ciudadanos se realizará con la presentación de cédula de identidad o pasaporte bolivianos vigentes.

Esta información será cotejada con la base de datos del registro civil y del Sistema Nacional de Identificación Personal para comprobar la nacionalidad de la persona”.

### **2.9. ¿Qué seguridades ofrece el Padrón Electoral Biométrico?**

El Órgano Electoral boliviano garantiza, tal como lo establece el Código Electoral, que la información contenida en el Padrón Electoral Biométrico únicamente podrá ser utilizada p a r a fines estrictamente electorales.

Ningún otro uso está permitido.

El Padrón Nacional Electoral es un patrimonio del Estado Plurinacional boliviano, y el Órgano Electoral es la institución encargada, con carácter exclusivo, de su conformación, resguardo y utilización para los fines establecidos por ley.

Por otra parte, el registro de los datos de las ciudadanas y ciudadanos, tanto personales como biométricos, se realizará siguiendo el estándar internacional de seguridad de la información.

### **3. Biométrica**

Se trata de una tecnología que aplica técnicas matemáticas y estadísticas sobre los rasgos físicos o de conducta de las personas naturales.

Las huellas dactilares, las retinas, el iris, los patrones faciales, de venas de la mano o la geometría de la palma de la mano, representan ejemplos de las

características físicas que la identidad biométrica puede contener de cada persona natural.

### **3.1 Las ventajas que contempla la biométrica o biométrico**

La población contará con un documento que acredite fehacientemente su identidad y que proteja la confidencialidad de los datos personales de un individuo. El titular podrá verificar de manera electrónica su identidad, para tener acceso a trámites y servicios electrónicos, Se abatirán los delitos de fraude y robo de identidad, al constituirse en un medio fehaciente de identificación de toda perna en Bolivia.

Se agilizarán los trámites a la población mediante la identificación eficiente y efectiva. Se evitarán la discriminación y las duplicidades en el otorgamiento de los beneficios sociales a la población. La creación de beneficios indirectos tales como un clima de confianza que favorezca la inversión y la creación de nuevos empleos, carteras de créditos más sanas, mayor confianza para la apertura de cuentas, beneficios dirigidos a las personas que en realidad lo necesitan.



## **CAPÍTULO VI ANTEPROYECTO PARA LA CREACIÓN DE UN DNI EN BOLIVIA PARA EVITAR FALSIFICACIÓN Y BUROCRACIA EN EL DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACIONES EN LA PAZ**

### **1. Anteproyecto para crear una Nueva cedula de identidad DNI**

Será parecida, casi idéntica a la que está en circulación en nuestro país en este momento con la única diferencia que será la instalación de un micro chip tras ver muchas veces la falsificación de es este documento con la detención de varios ciudadano peruano que portaba el carné nacional de identidad, esto fue lo que reavivó los cuestionamientos sobre los niveles de

seguridad de este documento, que lleva ya varios años en circulación cuenta a demás con luces ultravioletas, que es un método muy simple para verificar la autenticidad del carnét.

El nuevo carné deberá contar con tres niveles de seguridad. El primero, tiene que ver con los colores, tonalidades, tramas y dibujos, tamaño de la fotografía, intensidad de la foto fantasma, tipo de letras utilizadas, copihues sensibles al tacto y grabación láser en el reverso incluyendo un chip in notable.

## **2. Anteproyecto de ley del registro nacional de registro cívico e identidad ciudadana**

### **2.1 PROPUESTA DE LEY DEL SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO CÍVICO E IDENTIDAD CIUDADANA**

#### **2.1.1 Titulo I Disposiciones Generales**

##### **Capitulo Primero**

**Artículo 1.- (Objeto).**- Garantizar el efectivo ejercicio de los derechos al nombre y a la identidad legal y tutelarlos a través de un adecuado Registro Civil.

**Artículo 2. (Visión).**- Establecer una visión y un marco de Derechos Humanos en el Servicio de Registro Cívico e Identidad Ciudadana, tomando un enfoque intercultural de reconocimiento mutuo entre miembros de la sociedad civil y de estos frente al Estado Plurinacional.

**Artículo 4. (Marco Institucional).**- Construir un marco jurídico institucional de proyección al ejercicio de los derechos al nombre y a la identidad legal, que de seguridad jurídica al Estado como a los miembros de la sociedad civil.

**Artículo 5. (Creación del Sistema).**- Crear un Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana, organizado y administrado por el Tribunal Supremo Electoral, en cumplimiento de los Art. 208 Par. III y el 298 Par. Num. 15 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 6. (Ámbito de Aplicación).**- Implantar la obligatoriedad de registro ciudadano de todos y cada uno de los habitantes y residentes legalmente establecidos del territorio nacional.

II. Todo funcionario público está en la obligación de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente ley, respetando y reconociendo la identidad legal de las personas a la sola presentación del Documento Único de Identidad Ciudadana.

III. Toda persona e institución privada, está en la obligación de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente ley, respetando y reconociendo la identidad legal de las personas a sola presentación del Documento Único de Identidad Ciudadana.

## **Capítulo Segundo Principios**

**Artículo 7. (Universalidad).**- Por medio de cual, la totalidad de las bolivianas y bolivianos por nacimiento o naturalización, o los residentes legalmente establecidos, sin distinción de género sexo, clase, raza, nivel educativo, religión, origen, pensamiento ideológico, edad o por distinción de otro tipo o índole, deben acceder, registrarse y formar parte y acceder al Sistema Informático Unificado, del Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.

**Artículo 8 (Obligatoriedad).**- En cuya virtud todo boliviano y boliviana se encuentra obligado a inscribir a sus hijos, hijas y personas que estén en bajo tutela o corregir sus datos en el Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana. Por otro lado, a través de este principio, debe entenderse que su personal en todos sus niveles, se encuentra también obligado a viabilizar la inscripción y corrección de todos los bolivianos y bolivianas o los residentes legalmente establecidos, permitiéndoles acceder a su Documento Único de Identidad Ciudadana.

**Artículo 9. (Transparencia).**- A través del cual, el acceso a Sistema de registro Ciudadano que contiene la caracterización individual de las personas, sea de carácter irrestricto cuando se traten de los datos propios de



los interesados o de los datos de quienes son sus hijos, hijas o se encuentran bajo la tutela. Además, el principio de transparencia deberá comprenderse como el acceso irrestricto a la información institucional, que no sea de carácter personal o contenga algún impedimento legal, a fin de viabilizar cualquier mecanismo de control social sobre la actividad de la función pública que le es inherente.

**Artículo 10. (Publicidad).**- En cuanto a la divulgación de aquellas certificaciones o actos jurídicos que realice el Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana. Y que tengan que ver o deban de ser de conocimiento general.

**Artículo 11. (Gratuidad).**- A fin de garantizar el acceso irrestricto al Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana., de viabilizar su saneamiento y de permitir el ejercicio de los derechos al nombre y a la identidad legal de forma directa y otros de forma conexa; se establece la gratuidad de los procedimientos de inscripción y corrección de datos en el sistema, salvo el costo de la emisión misma de los documentos.

**Artículo 12. (Accesibilidad y Celeridad).**- Conforme al cual todo acto, solicitud, requerimiento y/o petición hecho al Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana, en todos sus niveles, debe encontrarse al alcance económico, geográfico, lingüístico o de otra índole, de cualquier miembro de la sociedad civil, Además, siendo de carácter obligatorio una respuesta escrita, oportuna, pertinente, rápida y fundamentada para la instancia o nivel al cual fue solicitada.

**Artículo 13. (Seguridad Jurídica).**- Por medio del cual se establece la certeza jurídica en el proceso de registro y la acreditación de la identidad legal, entre el Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana y la población en general, frente a la totalidad de instituciones públicas y privadas.

**Artículo 14. (Presunción de Buena Fe).**- Consistente en la relación jurídica verdadera, lícita y justa entre las y los bolivianos y el Servicio Nacional de

Registro Cívico e Identidad Ciudadana, por medio de cual se plantea un estado primigenio de convención a cerca de la veracidad y exactitud de los datos declarados ente el registro.

**Artículo 15 (Verdad Material).**- Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana, priorizara la verdad material frente a la verdad formal en sus procedimientos de registro, modificación y modificación de datos.

**Artículo 16 (Principio de Discriminación Positiva).**- Por medio del cual se toman en cuenta una serie de diferencias y especificidades de tipo social, económico o de otra índole, a fin de producir ciertos balances con la intención de beneficiar a la población en especial situación de vulnerabilidad, que por diferentes condiciones se encuentran desfavorecidas y requieren de medidas específicas de parte del Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.

**Artículo 17 (Pluralismo).**- En virtud del cual el Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana, de be abrirse al registro de especificidades en las formas de designación o nominación y filiación previa justificación de sus existencia de pueblos indígenas originario campesinos en el marco del Estado Plurinacional de Derecho, además del registro o modificación de aquellas que debidamente justificadas soliciten determinados colectivos sociales como parte de los datos a su identidad legal.

## **2.1.2 Titulo II Del Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana**

### **Capitulo Primero Naturaleza y Objetivos**

**Artículo 18 (Naturaleza).**- I. El Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana, es el organismo competente en la materia de la presente ley y se encuentra bajo administración y organización del Tribunal Supremo Electoral, por el cual se encuentra dotado de los poderes y facultades necesarios para adoptar reglamentos y resoluciones administrativas que viabilicen el alcance y ejerció de los derechos mencionados en la presente ley, a si como el logro de sus objetivos.

II. Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana desempeñara funciones de forma independiente y con estructura propia, bajo organización y administración del Tribunal Supremo Electoral.

III. Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana es una instancia de tipo administrativo en materia registral, por tanto mediante la presente ley se desjudicializan todos aquellos procedimientos que tiene que ver con el derecho al nombre y el derecho a la identidad legal. Sin embargo de esto, Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana, debe rechazar aquellos procedimientos contenciosos civiles donde dos o más personas se disputen una misma identidad legal.

**Artículo 19 (Objetivos).**- Los Objetivos del Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana son:

- a. Registrar a todos los bolivianos y bolivianas desde el momento de sus nacimiento dicho registro es individualizado y esta contenido en una base de datos unificada a nivel nacional.
- b. Registrar a todas las y los residentes legadamente establecidos desde el momento de oficializada sus residencia en nuestro país.
- c. Establecer mecanismos administrativos de registro, corrección o modificación de los datos de cada ciudadano y que sena aplicables al caso.
- d. Implementar mecanismos de control, fiscalización, planificación y evaluaciones materia registral, además de diseñar y administrar el Sistema Informático Unificado, que contenga la individualización de todos y cada uno de los bolivianos y bolivianas registradas, así como los residentes legalmente establecidos.
- e. Dotar a la Población en general de Un Documento Único de Identificación Ciudadana, además de otros documentos

certificaciones que sean requeridas al Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.

- f. Cumplir progresivamente con las demás funciones del Registro Civil: matrimonios, nacimientos, adopciones, etc.
- g. Informar a la población acerca de los datos propios y de sus tutelados según estén acreditados en el sistema Informático unificado.
- h. Elaboración de Estudios y estadísticas de Interés social en materia registral.

## **Capítulo Segundo Estructura Organizacional**

**Artículo 20 (Estructura).**- El Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana garantizará el ejercicio de los derechos al nombre, viabilizará el ejercicio del derecho a la identidad legal y facilitará el ejercicio de los derechos humanos conexos, a través de una estructura dividida en niveles directivo, técnico-administrativo y operativo.

**Artículo 21 (Nivel Directivo).**- El Nivel Directivo está conformado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

**Artículo 22 (Niveles Técnicos y Administrativos).**- I. El Nivel Técnico-Administrativo está precedido por el Director Nacional de Registro Civil, en cuyo cargo recaerá la Dirección del Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.

II. La Dirección del Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana será el nexo técnico-administrativo con el Órgano Electoral Plurinacional.

IV. El nivel técnico está conformado por las Direcciones Departamentales del servicio nacional de registro Cívico e Identidad Ciudadana; Direcciones Municipales de Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.

**Artículo 23 (Niveles Operativos).**- I. El Nivel Operativo esta conformado por los Oficiales de Registro Civil.

- II. Los Oficiales de Registro Civil tiene derechos y obligaciones como funcionarios públicos en todas las actividades registrales que desempeñan.
- III. Los oficiales de registro Civil deberán cumplir sus funciones al interior de las Oficinas de Registro Civil, las cuales serán debidamente instaladas y equipadas por el Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana, instancia que regulara su funcionamiento y distribución conforme a la presente ley y a una resolución administrativa específica.

### **Capitulo Tercero Jurisdicción y Competencia**

**Artículo 24. (Jurisdicción).**- I. La Jurisdicción del Servicio del Registro Cívico e Identidad Ciudadana, abarca:

- a. La potestad de conocer y resolver sobre los asuntos referidos a la inscripción de las ciudadanas y ciudadanos bolivianos.
  - b. Las correcciones o modificaciones derivadas de dicha inscripción.
  - c. El registro de los residentes legalmente establecidos.
  - d. El registro, corrección o modificación del resto de los hechos o actos
- II. La jurisdicción del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana se extiende a la totalidad del territorio boliviano, a sus embajadas, consulados o representaciones especiales en el exterior que fueran comisionadas para el enlace de sus objetivos.
- V. Dicha jurisdicción alcanza a la totalidad de los niveles con los que opera el Sistema de registro Ciudadano.

**Artículo 25 (Competencia).**- La competencia del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana, es la facultad para conocer y resolver

hechos o actos jurídicos inherentes al registro de identidad de los bolivianos y bolivianas, a si como de los residentes legalmente establecidos.

## **Capitulo Cuarto Atribuciones y Facultades de los Niveles del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana**

### **2.1.2.1 Sección Primera Del Tribunal Supremo Electoral**

**Artículo 26 (Atribuciones y Facultades).**- Son Atribuciones y facultades del tribunal Supremo Electoral:

- a. Elaborara las políticas institucionales dirigidas al cumplimiento de los objetivos de la presente ley y garantizar las condiciones de organización y funcionamiento del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana, como parte del Tribunal Supremo Electoral, a fin de asegurar el ejercicio de los derechos al nombre y a la identidad legal, de conformidad a la Constitución Política del estado y a las normas vigentes.
- b. Aprobar el presupuesto y el plan estratégico presentado por la Dirección del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana y controlar su cumplimiento.
- c. Aprobar el plan operativo anual presentado por la Dirección del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.
- d. Dictar las resoluciones administrativas necesarias para la implementación de la presente ley y el correcto funcionamiento del servicio.
- e. Designar al Director General de la Dirección del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana y a los Directores de las Direcciones Departamentales del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.

- f. Aprobar las designaciones e los Directores Municipales del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana, hechas por las Direcciones departamentales.
- g. Supervisar la designación de personal y Oficialías de Registro Civil, realizada por las Direcciones Departamentales del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana, según planificación y reglamentación interna.
- h. Ordenar auditorias internas técnicas- contables y aprobar los estados financieros.
- i. Promover y desarrollar proyectos y programas de difusión, promoción y registro
- j. Supervisar la fusión progresiva del sistema informático unificado con el padrón electoral biométrico.
- k. Ordenar auditorias técnicas al servicio informático unificado y a los procedimientos técnicos, en los diversos niveles del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.
- l. Dictar resoluciones administrativas que viabilicen los procedimientos administrativos para el registro, corrección, modificación e los datos del registro de identidad y de las demás funciones registrales.
- m.

#### **2.1.2.2 Sección Segunda De la Dirección del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana**

**Artículo 27 (Director General).**- La Dirección del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana, esta a cargo del Director General de este servicio, el mismo que será responsable de su gestión, bajo administración del Tribunal Supremo Electoral. El Director General será designado por el Tribunal Supremo Electoral, a convocatoria publica.

**Artículo 28 (Atribuciones y Facultades).**- Son atribuciones del Director General del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana:

- a. Representar conjuntamente con el Presidente del Tribunal Supremo Electoral, al Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.
- b. Ejecutar las políticas registrales diseñadas por el Tribunal Supremo Electoral, supervisando su implementación en los diferentes niveles.
- c. Dirigir y fiscalizar la gestión técnico-administrativa del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.
- d. Elaborar el plan estratégico de la institución y el POA consolidado a partir de los POAS elaborados por las Direcciones Departamentales.
- e. Elaborar y presentar al Tribunal Supremo Electoral, el presupuesto anual de la institución para su aprobación.
- f. Elaborar y presentar al Tribunal Supremo Electoral, propuestas técnicas y administrativas, reglamentos, procedimientos, programas para logara un mejor funcionamiento del servicio.
- g. Presentar transparentar los estados financieros de la institución.
- h. Súper vigilar la buena gestión de los diversos niveles de la administración del servido y velar por el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones legales.
- i. Coordinar con los diferentes organismos del Servicio de Registro Civil, el intercambio y/o fusión de información de sus datos, para la conformación del sistema informático unificado con todas las funciones registrales.
- j. Organizar y administrar el sistema informático unificado del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.
- k. Instruir la elaboración de estadísticos registrales.
- l. Planificar la progresiva fusión del sistema informático unificado con los diversos registros del estado civil: defunciones, matrimonios, adopciones, etc. Y presentar la propuesta técnica al Tribunal Supremo Electoral.



**2.1.2.3 Sección Tercera De las Direcciones  
Departamentales del Servicio nacional de  
Registro Cívico e Identidad Ciudadana**

**Artículo 29 (Atribuciones y Facultades).-**

- a. Cumplir y hacer cumplirlas normas legales, resoluciones e instructivos relativos a las actividades del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana,.
- b. Organizar e implementar el servicio en el departamento y los municipios existentes, de conformidad a las normas y mandatos emanados por el Tribunal Supremo Electoral y la Dirección del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.
- c. Planificar las acciones del servicio en el departamento en coordinación con las Direcciones Municipales, de acuerdo a las características socio-económicas, étnico-culturales, demográficas y geográficas de las poblaciones existentes dentro de la jurisdicción departamental.
- d. Organizar y controlar el funcionamiento del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana, en las Direcciones Municipales, dentro del departamento.
- e. Súper vigilar el funcionamiento y el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones, de las Direcciones Municipales, además del trabajo de los Oficiales de Registro Civil
- f. Verificar la aplicación de los procedimientos técnicos establecidos, en el marco de las regulaciones de la presente ley y las establecidas por el tribunal Supremo Electoral y la Dirección del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.
- g. Organizar la convocatoria a postulaciones para las Direcciones Municipales, funcionarios y Oficiales de Registro Civil, así como su designación.

- h. Elaborar el POA departamental en coordinación con las Direcciones Municipales y presentarlos para su aprobación ante la Dirección del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.
- i. Elaborara el presupuesto departamental para el funcionamiento de la Dirección departamental, las Direcciones Municipales, además de presentarlo a la Dirección del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana, para su aprobación y presentación del presupuesto nacional al Tribunal supremo Electoral.
- j. Proponer a la Dirección del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana, proyectos de reglamentos y resoluciones administrativas para el correcto funcionamiento del servicio.
- k. Corregir o modifica vía resolución administrativa, los datos de identidad en los formularios o partidas del sistema informático unificado.
- l. Ejercer las funciones relativas a los otros hechos o actos del estado civil, establecidos en las condiciones y formas establecidas en la resolución específica.
- m. Aceptar los recursos jerárquicos contra resoluciones de inscripción, resoluciones de corrección o modificación emanadas de las Direcciones Municipales.
- n. Desarrollar campañas de educación, difusión e información en materia regitsral dentro su jurisdicción.

#### **2.1.2.4 Sección Cuarta De las Direcciones Municipales del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana**

##### **Articulo30 (Atribuciones y facultades).-**

- a. Hacer un diagnostico de las necesidades registrales, características socio-culturales y necesidades de información en el área de su

jurisdicción, a fin de elaborar el plan estratégico departamental, y los POAS municipales, bajo coordinación y apoyo de las Direcciones Departamentales.

- b. Identificar las necesidades en cuanto a personal de Oficiales de Registro Civil y el perfil necesario para el desarrollo de sus labores en el área de su jurisdicción, bajo supervisión de la Dirección Departamental.
- c. Controlar el buen desempeño de las Oficialías de registro Civil dentro su jurisdicción.
- d. Ejecutar las campañas de educación, difusión e información elaboradas a nivel departamental en el área de su jurisdicción.
- e. Realizar el registro de personas según procedimiento y emitir el documento único de identificación ciudadana correspondiente.
- f. Corregir errores e introducirlos en sistema informático unificado con apoyo en los datos biométricos del individuo y emitir el documentó único de identidad ciudadana corregido según procedimiento establecido.
- g. Ejercer las funciones relativas a los otros hechos o actos del estado civil establecidos en las condiciones y formas establecidas en la resolución específica.
- h. Dar cumplimiento a los ordenes judiciales que afecten la identidad y registro de las personas
- i. Emitir certificaciones de las correcciones realizadas con constancia de los datos corregidos y los datos físicos biometrizados.
- j. Precautelar el sistema informático unificado y no permitir modificaciones o ingresos no autorizados.

### **Sección Quinta De los Oficiales de Registro Civil y las Oficialías de Registro Civil**

**Artículo 31 (Oficiales de Registro Civil).**- Las y los oficiales de registro civil son funcionarios de fe pública, debidamente institucionalizados y adscritos al Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana y al Órgano Electoral Plurinacional.

**Artículo 32 (Oficialías de Registro Civil).**- Las y los oficiales de registro civil, se encuentran a cargo de los oficiales de registro civil y están facultados para registrar los datos de identidad legal de las y los bolivianos y los residentes legalmente establecidos en el territorio nacional y los demás hechos del estado civil, dando fe pública de todos aquellos.

**Artículo 33 (Requisitos).**- Son requisitos para ser Oficial de Registro Civil:

- a. Ser de nacionalidad boliviana.
- b. No ser militante o dirigente de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas.
- c. No haber sido condenado a pena privativa de libertad.
- d. Hablar el idioma de origen donde desempeñara sus funciones.
- e. Acreditar capacidad de manejo del sistema informático unificado y biométrico del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.
- f. En caso de desarrollar funciones en comunidades indígenas originario campesinas o en zonas rurales, deberán tener la acreditación de la organización comunal correspondiente.
- g. Cumplir con todos los requisitos establecidos para el acceso a la función pública.
- h. Cumplir con todos los requisitos que establezca el Reglamento de Oficiales de Registro Civil.

**Artículo 34 (Condición del Funcionario Público).**- I. Las y los Oficiales de Registro Civil, tienen la condición de funcionarios públicos del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana y del Órgano Electoral Plurinacional, en tal sentido gozan de todos los derechos que emanan de

esta condición, incluyendo los derechos a un salario y al acceso al escalafón correspondiente.

**II.** Las y los Oficiales de Registro Civil están sometidos al Estatuto del Funcionario Público y son pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa, previo debido proceso.

Artículo 35 (Distribución de la Oficializa de Registro Civil).- I. Las Oficialias de Registro Civil, deberán estar distribuidas en la totalidad del territorio nacional, cumpliendo obligatoriamente criterios poblacionales y geográficos adecuados, conforme a planificación de los niveles municipales y departamentales.

**II.** La creación de la Oficialias de Registro Civil, se hará tomando en cuenta la cantidad de población que atenderá, el área geográfica de cobertura y la facilidad de acceso de la población al servicio, sin embargo, cada Oficialia de registro Civil no puede negar la atención a poblaciones que estén fuera de su jurisdicción.

**III.** La apertura, cierre o supresión de la funciones de los Oficiales de Registro Civil y/o las Oficialias de Registro Civil, esta sujeta a la planificación debidamente aprobada por el Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana y conforme a los controles administrativos correspondientes.

**Artículo 36 (Código de Ética de ORC).**- En conformidad a la normativa vigente y previo acuerdo con la organización que aglutine a las y los Oficiales de Registro Civil, mediante resolución administrativa se dictar el Código de ética del ORC, los cuales regularan el funcionamiento de la Oficialias de Registro Civil, las formas de control y seguimiento a las labores de su personal, las sanciones, la formación, los estímulos, además del comportamiento, forma de atención, principios y valores en el desempeño de

sus funciones hacia la población. En estos primaran los valores de pluralismo, respeto, tolerancia y solidaridad, que dignifiquen tanto la presentación del servicio como a cada uno de los usuarios, en especial aquellos pertenecientes a grupos menos favorecidos.

**Artículo 37 (Atribuciones).**- Los Oficiales de Registro Civil en el marco de la presente ley y las resoluciones administrativas correspondientes tendrán las siguientes atribuciones:

- a. registrar a todos los bolivianos y bolivianas y los residentes legalmente establecidos del territorio nacional, en especial aquellos que se encuentran en su jurisdicción, en el sistema informático unificado y la base de datos del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.
- b. Emitir certificados de nacimiento y documentos únicos de identidad ciudadana u otros que den información y acreditan la identidad legal del interesado o de sus tutelados.
- c. Recibir y canalizar los trámites administrativos de modificación y corrección de datos a instancia correspondiente, conforme a la resolución administrativa específica.
- d. Orientar, difundir e informar a los interesados y a la población de su jurisdicción a cerca de la normativa registral y del ejercicio del derecho a la identidad legal.
- e. Ejecutar con apoyo de las instancias correspondientes y en el marco de las políticas establecidas, los programas registrales correspondientes.
- f. Informar periódicamente a los supervisores de las actividades regulares e irregulares que se pudiesen presentar en su labor registral.
- g. Apoyar en las campañas de recolección de información registral o relacionada con ella, en el área de su jurisdicción.

### **2.1.3 Título III Forma de Registro de Identidad Ciudadana y su Contenido**

#### **Capítulo Único Forma y Contenido del Registro**

**Artículo 38(Obligatoriedad del registro Ciudadano).-** I. Todo Boliviano y boliviana esta en la obligación de ser parte del sistema informático unificado, proporcionando datos y pruebas fidedignas que le sean solicitadas a fin de individualizar su identidad. Del mismo modo todo padre, madre o tutor legal se encuentra en la obligación de registrar a su hijo o hija en el momento de su nacimiento, a fin de precautelar los derechos al nombre y a la identidad legal de la niñez.

II. El Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana en todos sus niveles y respecto a todos sus operadores, se encuentra en la obligación de registrar a todo ciudadano o ciudadana o residentes legalmente establecidos, que se encuentran en el territorio nacional, no pudiendo negarles por ninguna razón el derecho a la identidad legal.

III. El sistema de Registro Ciudadano constara de:

- a. Un sistema informático unificado;
- b. Una base de datos biomédicos;
- c. Un formulario de registro, correcciones y modificaciones organizado de forma individual para el registro de identidad legal.
- d. Los formularios que registrales los demás hechos o actos del estado civil, a ser incorporados progresivamente en el sistema informático unificado.
- e. Un certificado de nacimiento y el resto de las certificaciones inherentes a las funciones registrales del registro civil.
- f. Un documento único de identificación ciudadana.

**Artículo 39 (Sistema Informático Unificado).-** I. Estará conformado por la unión de la base de datos biométricos; los formularios de registro de nacimientos, modificaciones y correcciones individuales; los certificados de

nacimiento y demás formularios y certificaciones de registro de los hechos del estado civil; y el documento único de identificación ciudadana.

**II.** El sistema informático unificado deberá estar interconectado a nivel nacional y tendrán acceso a este en grado de consulta, todos los niveles del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.

**III.** Para la modificación o corrección de datos registrales, solamente estarán habilitados a través de las resoluciones administrativas correspondientes los niveles Directivo y Técnico Administrativo.

**IV.** Para fines de seguridad, el acceso o certificación de cualquiera de los datos incorporados en el sistema informático unificado por personas ajenas al Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana, deberá realizarse a través de una orden judicial o de un requerimiento fiscal.

**V.** Se deberá crear una resolución administrativa específica, que determinara la forma de administración y acceso al sistema informático unificado.

Artículo 40 (Base de Datos Biométricos).- La base de datos biométricos contempla al rostro, las huellas digitales y la firma. Solo será entregada a requerimiento del interesado o a petición de autoridad legalmente legitimada.

**Artículo 41 (Formulario de Registro, Modificaciones y Correcciones).- I.**

Estará conformado por la incorporación de los datos personales y familiares, haciendo énfasis en garantizar la filiación y permitiendo a las personas acceder a sus antecedentes familiares ascendientes, descendientes y colaterales.

**II.** Dicho formulario solo será entregado a requerimiento del interesado o a petición de autoridad legalmente legitimada.

**III.** Se deberá crear una Resolución administrativa específica que determine la forma y el contenido del formulario de Registro, Modificaciones y Correcciones y el acceso a este y las características y requisitos de los formularios de registro de los demás hechos del estado civil.

**Artículo 42 (Certificado de Nacimiento).- I.** El certificado de nacimiento reflejara los datos más importantes al momento de ser inscrito en el registro.



**II.** Dada la vigencia del Documento único de identificación ciudadano, su solo será supletorio ante las instituciones publicas y solo será otorgado ante requerimiento del interesado o a petición de autoridad legalmente legitimada.

**III.** Se deberá crear una Resolución Administrativa específica que determine la forma y contenido del Certificado de Nacimiento, el acceso a este y la hermenéutica de entrega.

**Artículo 43 (Certificados Regístrales).**- Se deberán establecer los diseños, mecanismos de obtención y formas de registro específico de los demás hechos del Registro Civil, los mismos que deberán ser establecidos en una resolución administrativa específica.

**Artículo 44 (Documento Único de Identificación Ciudadana).**- Será el fiel reflejo de los datos mas relevantes de la identidad individual (nombre, sexo, fecha de nacimiento, lugar, filiación, nacionalidad u origen, auto identificación cultural, domicilio actual, numero de identificación, datos biométricos, firma, duración y la posibilidad de incluir alguna observación).

**II.** El Documento único de identidad ciudadana dará fe publica acerca de la identidad y filiación de la persona y será de entrega obligatoria a cada ciudadana, ciudadano y a cada residente extranjero permanente al momento de registrarse.

**III.** La presentación del Documento Único de Identificación ciudadana, obliga a las instituciones publicas y privadas e todos sus niveles a reconocer como plenamente valida y legal la identidad del presentante, para la realización de cualquier trámite administrativo o jurisdiccional.

**IV.** El Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana esta en la obligación de establecer mecanismos de seguridad en diseño del documento único de identidad ciudadana, a fin de evitar su falsificación, adulteración mal uso.

**V.** Se establece la obligatoriedad de implementación progresiva en todos los niveles de la función publica de mecanismos de reconocimiento digitalizado

del documentó único de identificación ciudadana, a fin de facilitar el proceso de cualquier tramite garantizando el ejercicio del derecho a la identidad legal.

#### **2.1.4 Titulo IV Del procedimiento de Registro**

##### **Capitulo Único Objeto, Datos, Solicitud y Efectos**

**Artículo 45 (Objeto del Registro).**- Además de los nacimientos de personas ocurridos en el territorio de la republica, se registraran en el sistema informático unificado:

- a. Los nacimientos de padres bolivianos ocurridos en el extranjero a solicitud realizada ante el representante diplomático, consular o ante comisiones especiales para tal efecto o cuando establezcan residencia en territorio nacional.
- b. Las adopciones y los datos de identidad legal que resultan de ellas, debiendo registrarse en formulario específico, dichos datos y la sentencia ejecutoriada que decreta la misma.
- c. Las inscripciones de personas mayores de 18 años y las declaraciones juradas que las apoyen.
- d. Las sentencias ejecutoriadas que declaren la relación de filiación de las personas o nulidad.
- e. Las correcciones de errores en las partidas de los libros de registro de nacimientos o certificados del antiguo sistema registral.
- f. Las declaraciones juradas que apoyan las solicitudes de corrección, debiendo inscribirlas en el formulario correspondiente.
- g. Las modificaciones voluntarias en el nombre y apellidos, solicitadas a las autoridades del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.
- h. Las certificaciones y datos inherentes a los restantes hechos de estado civil.

**Artículo 46(Datos Regístrales).**- En el sistema informático unificado se consignaran:

- a. Nombres y apellidos paterno y materno del recién nacido, adolescente o adulto sin registro y datos biométricos de las personas que soliciten el registro.
- b. Fecha y lugar de nacimiento y registro.
- c. Nombre del medico que acreditó el nacimiento constante en el certificado de nacido vivo y nombre de la institución en la que dio a luz cuando el nacimiento haya ocurrido en una institución sanitaria dicho dato no será consignado obligatoriamente.
- d. Nombre y apellidos de dos testigos, firma y huella digital, en caso de no existir certificado de nacido vivo y en las inscripciones de recién nacidos, adolescentes o adultos.
- e. Cuando estén presentes, se registrara la firma y huella digital de los padres o caso contrario de los solicitantes, si los padres fallecieron o están ausentes.
- f. Sexo.
- g. Domicilio de los padres del niño, del adolescente o del adulto que solicitan su registro.
- h. Nombre y firma del Oficial de Registro Civil, lugar, día, mes y año de registro.
- i. Numero de la Oficialia de Registro Civil y jurisdicción de la Dirección Municipal de Registro Civil e Identidad Ciudadana a la que pertenece.
- j. Auto identificación cultural.
- k. Nacionalidad
- l. Fotografía digital.
- m. Filiación.
- n. Huella digital.
- o. Firma digitalizada.
- p. Domicilio actual.
- q. Los restantes hechos del estado civil de las personas según forma y procedimiento establecido para el efecto.

r. Observaciones.

**Artículo 47 (Registro).**- Podrán presentar la solicitud de registro:

- a. Los padres del recién nacido acreditando la identidad del niño o niña y reconociendo su relación de filiación con el mismo, a sola firma e impresión de huellas digitales de los padres y a la provisión de los datos necesarios para el llenado del sistema informático unificado.
- b. En ausencia de los padres, podrán solicitar el registro los tutores, abuelos, hermanos o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, con la presencia de dos testigos que den fe de la muerte o ausencia prolongada de los padres y la relación de filiación de estos con relación al niño. Dicho registro deberá ser confirmado al concluir la ausencia prolongada de los padres. La relación de filiación podrá ser confirmada o revocada por sentencia judicial ejecutoriada.
- c. A falta de los parientes o tutores mencionados, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia o las autoridades judiciales correspondientes. En las comunidades indígena originario campesinas, las dos principales autoridades comunales, podrán igualmente solicitar la inscripción, dando fe de la filiación del niño a falta de las anteriores.
- d. En los casos de personas mayores de 18 años no inscritos, podrán solicitar ellos mismos su registro, siempre y cuando estén acompañados de dos testigos a quienes también se tomarán sus datos si no estuviesen registrados.

**Artículo 48 (Inscripción).**- Los padres que soliciten la inscripción de un hijo o hija deberán presentar sus cédulas de identificación o documento único de identificación ciudadana de contar con estos y dos testigos que den fe de la veracidad del registro. En ausencia de los documentos de identidad, la presencia de dos testigos debidamente documentados será ineludible. En ambos casos, se tomarán los registros biométricos y los datos generales de quienes solicitan la inscripción y la del hijo o hija para su ingreso en el sistema informático unificado y las huellas y firmas de los testigos.

**Artículo 49 (Inscripción de mayores de 18 años).- I.** Las personas mayores de 18 años que soliciten su inscripción, además de los dos testigos, deberán presentar declaración jurada de la veracidad de su identidad y relación de filiación existente con sus padres, debiendo igualmente registrarse los datos generales y biométricas en el sistema informático unificado.

**II.** Quien niegue la filiación, asumirá la carga de la prueba (ADN). En caso de que la prueba niegue la presunción, los gastos y responsabilidades incurridos corresponderán a quien haya indicado la filiación.

**Artículo 50 (Presunción de Filiación).- I.** En virtud del Art. 65 de la Constitución Política del estado, en caso de ausencia de alguno de los padres, se presume la relación de filiación paterna o materna, a sola indicación de uno de los padres presentes.

**Artículo 51 ((Gratuidad de los Tramites).-** se establece la gratuidad completa de los registros y tramites de corrección de errores o modificación de identidad en todas las funciones registrales. Solo se cobrarán los costos de los documentos o de los duplicados en casos de extravió del documentó único de identificación ciudadana.

**Artículo 52 (Forma de escritura de los Nombres).-** Los criterios de escritura de los nombres y sus correspondientes registros o corrección, son de absoluta responsabilidad de los solicitantes, siendo estos los encargados y responsables de verificar la conformidad de los mismos en los formularios correspondientes. Los Oficiales de Registro Civil tienen la obligación de orientar respecto a la escritura de los nombres, la exactitud de los datos proporcionados y las consecuencias legales de la inexactitud de los mismos, pero en ningún caso podrán imponer nombres o formas de escritura de estos.

**Artículo 53 (Nombres y Sistemas de Filiación Indígena Originario campesino)**

I. Los pueblos indígena originario campesinos tienen derecho a que sean respetados sus nombres o formas de identidad y las formas de escritura de los mismos, en los casos de duda, los interesados podrán acudir a las autoridades comunales para determinar la forma de escritura, siendo esta última instancia de decisión y derecho del interesado.

II. De verificarse la existencia de sistemas de filiación diferentes en los pueblos indígena originario campesino, los pueblos interesados a través de sus autoridades comunales, solicitarán su reconocimiento al Tribunal Supremo Electoral, el que encargará su estudio a fin de verificar su existencia y forma de funcionamiento. Una vez verificada la forma de filiación, el Tribunal Supremo Electoral dispondrá de su integración en el sistema informático unificado vía resolución administrativa.

### **2.1.5 Título V Del procedimiento de Corrección de Errores Modificaciones a la Identidad Legal**

#### **Capítulo único Errores, Modificaciones y Compatibilización**

**Artículo 54 (Errores).**- I. en caso de errores en las partidas antiguas que pongan en duda, las formas de escritura de los nombres y apellidos, la identidad y/o filiación o la fecha de nacimiento, el interesado debe formular una declaración jurada de corrección y exactitud de los datos a corregirse, debiendo presumirse la veracidad de tal declaración, los mismos que serán ingresados en el formulario respectivo del sistema informático unificado, debidamente respaldados por el registro biométrico.

II. Si los errores y las correcciones solicitadas por el interesado implican cambios en la identidad, la filiación o la fecha de nacimiento, la declaración jurada deberá ser acompañada de prueba documental que de fe de lo afirmado y además de la declaración de dos testigos que contengan el documento único de identificación ciudadana y que den testimonio de la veracidad de lo afirmado por el interesado.

III. En caso de inexistencia de prueba documental, la declaración de los testigos será suficiente prueba para operar la corrección solicitada.

IV. Los formularios de declaración de testigos y la declaración jurada deberían ser ingresados al sistema informático unificado, debidamente firmados y registrados sus datos biométricos, como parte del formulario de registro, correcciones y modificaciones individuales del solicitante.

**Artículo 55 (Impugnación Judicial de los datos Declarados).**- La declaración jurada de veracidad de los datos, respecto a la forma de escritura de los nombres, identidad, filiación u otros datos, podrá ser impugnada por la vía judicial por todos los medios de prueba admisible por todos aquellos que se sientan afectados en sus derechos, con cargo al resarcimiento de daños y perjuros a favor de afectado e independiente de las sanciones penales por el falso testimonio y falsedad material o ideológica a los interesados y testigos.

**Artículo 56 (Emisión del Nuevo DUIC y emisión de Certificados de Corrección)**

I. Los datos corregidos se ingresan en el nuevo DUIC y se otorgara una certificación en la que constan los datos originales y las correcciones realizadas, más los datos biométricos del interesado.

II. La certificación de corrección de datos dará fe publica de las correcciones y permitirá realizar modificaciones en los datos de identidad y filiación constantes en documentos públicos o privados títulos y otros documentos en los que la identidad o filiación del individuo corregida figure, siendo esta certificación y del dato impugnado, a un a pesar de los cambios señalados en la declaración jurada.

**Artículo 57 (Modificaciones).**- I. Las condiciones para la realización de los cambios voluntarios en los nombres, apellidos realizados a solicitud individual por motivos personales, serán reguladas y autorizadas mediante resolución administrativa expresa.

II. La resolución administrativas que autorice la modificación solicitada, deberá ser ingresada en el sistema informático unificado con los nuevos datos y el registro biométrico correspondiente.

**Artículo 58 (Compatibilización con el Padrón Electoral Biométrico y datos del Registro Civil).**- La compatibilización de datos entre el Padrón Electoral Biométrico, los libros del Registro Civil donde se asientan el resto de las funciones registrales y el sistema informático unificado, deberán ser obligatorias y progresivas, dejando su procedimiento a una resolución administrativa específica.

## **2.1.6 Título VI Del Régimen Administrativo y Financiero**

### **Capítulo Único Presupuesto y Planificación**

**Artículo 59 (Presupuesto).**- I. el nivel central, a través del Tesoro General de la Nación asignará el presupuesto suficiente para la implementación y funcionamiento del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.

II. Dicho presupuesto contemplará la dotación de infraestructura, mobiliario, equipos informáticos, software, certificados, valores, salarios de los funcionarios y Oficiales de Registro Civil, en los Niveles Directivos, Técnico – administrativos y Operativo, según plan a ser presentado por el Tribunal Supremo Electoral a nivel central.

**Artículo 60 (Otros aportes presupuestarios).**- El Tribunal Supremo Electoral podrá acordar con la cooperación internacional u otros, la obtención de donaciones y recursos para la implementación y funcionamiento del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.

**Artículo 61 (De la planificación).**- I. La planificación estratégica a cargo del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana y los planes operativos anuales departamentales, municipales y autonómicos, deberán realizarse de manera diferenciada según características sociales,



demográficas, culturales de las diferentes zonas de trabajo y magnitud del rezago registrado y documentación errónea, con la participación y en la consulta con las poblaciones interesadas, a fin de lograr la implementación progresiva del servicio y la obtención de las políticas y metas fijadas en el plan, garantizando adecuadamente el ejercicio de un derecho a la identidad legal para todas las personas.

II. Las Direcciones Municipales, en coordinación con los niveles departamentales, elaborarán sus planes operativos anuales y sus preexpuestos, los que serán consolidados en el plan operativo anual y presupuesto departamental a ser presentado ante el Tribunal electoral Plurinacional para la conformación del presupuesto general del Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.

### **2.1.7 Título VII Disposiciones Transitorias y Finales**

**Artículo 62 (Derogación).**- Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones administrativas contrarias a las emitidas por la presente ley.

**Artículo 63 (Vigencia).**- La presente ley entrará en plena vigencia a los 12 meses de su publicación, plazo en el cual el Órgano Electoral Plurinacional y el Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana y planificar los procesos de capacitación del personal y los operadores que serán incorporados a dicho sistema.

**Artículo 64 (Saneamiento Transitorio).**- A partir de la fecha de promulgación de la presente ley y hasta su entrada en plena vigencia, se aplicará el procedimiento administrativo vigente a todos los casos que requieran saneamiento, sin embargo de ello, entrará inmediatamente en vigencia el Art. de la presente ley, referente a la desjudicialización del sistema y se habilitará mediante resolución administrativa específica la presentación de pruebas testificales, la declaración jurada u otras que viabilicen el registro ciudadano.

**Artículo 65 (Procedimientos Administrativos en Trámite).**- Se establece que todos aquellos procedimientos administrativos que hayan sido iniciados y se encuentran en trámite al momento de la publicación de la presente ley, deberán ser concluidos conforme al establecido, con la salvedad que podrán habilitarse como pruebas testificales, la declaración jurada u otras que viabilicen el registro ciudadano conforme a resolución administrativa específica.

**Artículo 66 (Procedimientos Judiciales en Trámite).**- Quedan sin efecto todas aquellas causas que hayan sido iniciadas en la vía judicial con excepción de la contenciosa determinada en la presente ley, debiendo pasar las mismas a la vía administrativa y ser pasibles del saneamiento transitorio.

**Artículo 67 (Casos no Previstos).**- Los casos no previstos en la presente ley y que requieran solución, se resolverán conformen a resoluciones administrativas específicas y apliquen obligatoriamente los principios propugnados por la presente ley.

**Artículo 68 (Residentes Extranjeros).**- El registro e identificación de los residentes legalmente establecidos y la expedición de su DUIC, será regulado por una resolución administrativa específica, en el contexto del marco legal de migraciones.

**Artículo 69 (Régimen Transitorio de los ORC).**- Todos los Oficiales de registro Civil que estén ejerciendo funciones y que cumplan con los requisitos establecidos por la presente ley y que además cumplan con aquellos exigidos dentro el proceso de institucionalización y aprueben satisfactoriamente el procesos de adecuación al nuevo sistema pasaran a formar parte del nuevo Servicio nacional de Registro Cívico e Identidad Ciudadana.

**Artículo 70 (Incorporación gradual de los diversos estados del Registro Civil).**- Los diversos registros del estado civil serán incorporados e informatizados , gradualmente en el plazo de tres años al sistema informático

unificado, debiendo a tal efecto establecerse las condiciones y formas de su incorporación, por la vía reglamentaria.

## **CONCLUSIONES**

- ❖ En el tribunal departamental electoral de la paz servicio de registro cívico es necesario la necesidad de crear una documentación única de identidad en base a las acciones colectivas de comunidades indígenas originario campesinas de zonas urbanas rurales y emigrantes en la búsqueda de sus derechos al nombre y a la identidad ciudadana, el problema de la identidad legal asido íntimamente ligada al funcionamiento del servicio del registro civil y ala corte nacional electoral como órgano director de este servicio.

Ya que el DNI podrá constituir un instrumento de trascendental importancia en el contexto de la seguridad nacional, especial mente referida la seguridad ciudadana y la jurídica en el Sistema de Registro del Documento Único de Identidad, se registrarán y conservarán en forma centralizada, permanente y actualizada toda la información referente a la identidad de las personas naturales.

- ❖ Básicamente este será un documento de identidad que incluye entre sus características un chip con toda la información concerniente al ciudadano y, obviamente, va estar en uno de los estándares de calidad más alto.
- ❖ La in documentación en gran parte de la población, se debe fundamentalmente a fallas en los datos de registro en los certificados de nacimiento, fallas ortográficas, en la filiación, en las fechas de nacimiento, en el orden de los nombres, fallas provocadas por oficiales de registro civil o por la mala transcripción de los datos al sistema informático de la CNE.

- ❖ Mediante la unificación de los diferentes registros en un documento, la Corte Electoral prevé contribuir "de manera sustantiva a la credibilidad y confianza en la realización de los procesos electorales, consultas populares y revocatorias de mandato, así como en sus resultados".

## **RECOMENDACIONES.**

- ❖ Proponer la creación de una nueva arquitectura institucional y organizativa, basada en unos instrumentos de gestión y planificación según el sistema biométrico de identificación moderna, que garanticen que cada boliviano y boliviana ejerza plenamente este derecho, y obtenga un documento único de identidad ciudadano.
- ❖ Crear un solo organismo responsable, un solo documento, un solo tramite, dicho registro sería administrado por el Tribunal Supremo Electoral, en sujeción al Art. 209 de la Nueva Constitución Política del Estado, a través de un organismo especializado único denominado Dirección del Servicio Nacional de Registro Cívico e Identidad ciudadana.
- ❖ La necesidad de un documento único de identidad que sirva a todos será un credencial de carácter público, otorgada únicamente por Estado, a través de los organismos correspondientes, es él quien determina la forma de la misma, sus sistemas de expedición y todo en cuanto a ella se refiera.
- ❖ Creación de un solo documento de identidad: que acredite, el nombre y apellidos del inscrito y los nombres y apellidos de los padres (filiación), insertando los datos biométricos del individuo: huella dactilar, foto y firma, los mismos que quedan registrados en un sistema informático único en red, al que tienen acceso todas las unidades del Registro Civil.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

### **CUERPOS LEGALES**

1. BOLIVIA. Constitución Política del Estado
2. BOLIVIA. Ley Del Órgano Electoral Plurinacional.
3. LEY 1367 Del 09 Octubre de 1992.
4. REGLAMENTO Para la Inscripción de Nacimientos
5. BOLIVIA, Constitución Política del Estado, Ley No. 2650 de 13 de abril de 2004, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia 2004.
6. CABANELLAS, Guillermo Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L. 1993.
7. MOSTAJO, Machicado Max, Síntesis de la Metodología General y Especial Aplicable a la Investigación Jurídica. Editorial TEMIS La Paz Bolivia 2005.
8. TORREZ QUINTANA CARLOS FIDEL, Apuntes de Técnicas de Investigación Social.
9. ACOSTA, MARICLAIRE (2007):“Derecho a la identidad y registro civil”,en Registro Civil en México y Latinoamérica, Secretaría de Gobernación, México
10. CONFERENCIA REGIONAL LATINOAMERICANA SOBRE EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y REGISTRO UNIVERSAL DE NACIMIENTO (2007b), Memoria Final, Montevideo.
11. ORTEGA, FELIX (2002): Diagnostico Integral. Reforma Integral del Sistema Nacional de Registro Civil, Pronagob-CNE, La Paz, Bolivia.
12. **Basile, Alejandro A.** Fundamentos de MAedicina Legal. Edit. El Ateneo. 5º Edición. Buenos Aires, Argentina. 2004
13. **Bolt, Richard H.** La identificación personal por voz en la Teoria y la Práctica",versión traducida al español publicada por National Academy of Sciences, Washington, D.C., Febrero de 1979

14. ENO ARUS, FRANCISCO, Panorama Corporativo y Problemas Actuales de las Ciencias Civiles día Jurídica Omeba T. XX, Ed. Omeba, B. Aires-Argentina, 1965
15. ACOSTA URQUIDI, MARICLAIRE – BURSTEIN, JOHN (2006): ¿Qué puede haber dentro de un nombre? Estudios de caso sobre identidad y registro en América Latina y el Caribe, BID, Washington D.C.
16. AMADO, CARLOS (1997): “Visión global del sistema interamericano sobre legislación y modalidades del registro civil y el registro electoral, en Instituto Interamericano de Derechos Humanos – Centro de Asesoría y Promoción Electoral.
17. Registro civil y electoral en Iberoamérica, San José de Costa Rica, Págs. 87 a 101.
18. CONFERENCIA IBEROAMERICANA SOBRE ESTRATEGIAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO CIVIL Y ESTADÍSTICAS VITALES (1981), Lima, Perú.
19. OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Claridad S.A. 1989. Álvarez Julia, Luís. Manual de derecho. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. 2ª. Edición. Buenos Aires, Argentina. 1992.

#### **RECURSOS ELECTRÓNICOS**

20. Biblioteca de Consulta Microsoft ®Encarta®2005.© 1993-2004
21. <http://es.wikipedia.org/wiki/Sudor>
22. <http://www.engr.sjsu.edu/biometrics/nbtccw.pdf>
23. <http://es.wikipedia.org/wiki/Bradiquinina>
24. <http://sinectis.com.ar>
25. <http://es.wikipedia.org/wiki/positivismo>.
26. [http://www. Wikipedia, Enciclopedia Libre.com](http://www.Wikipedia,EnciclopediaLibre.com).
27. <http://www.amdh.com.mx/ocpi/informe/comunicados/docs/3.pdf>
28. <http://www.apuntesjuridicos.com/contenidos/apuntes-registro>.
29. <http://www.monografias.com/trabajos38/personalregistro-civil/personal>.

ANEXOS

**ESTADÍSTICA DE TRAMITES DE REGISTRO CIVIL GESTION 2009  
CATEGORIA NACIMIENTO**

Mes	Tipo de trámite	Cantidad	Mes	Tipo de trámite	Cantidad
Enero	ADM	333	Julio	ADM	281
	CON	56		CON	111
	JUDI	548		JUDI	410
	RES	803		RES	724
Febrero	ADM	243	Agosto	ADM	191
	CON	67		CON	49
	JUDI	436		JUDI	275
	RES	620		RES	580
Marzo	ADM	227	Septiembre	ADM	311
	CON	73		CON	82
	JUDI	448		JUDI	398
	RES	615		RES	739
Abril	ADM	210	Octubre	ADM	306
	CON	63		CON	66
	JUDI	458		JUDI	341
	RES	632		RES	705
Mayo	ADM	218	Noviembre	ADM	334
	CON	57		CON	85
	JUDI	361		JUDI	311
	RES	594		RES	731
Junio	ADM	258	Diciembre	ADM	268
	CON	105		CON	55
	JUDI	317		JUDI	242
	RES	576		RES	571

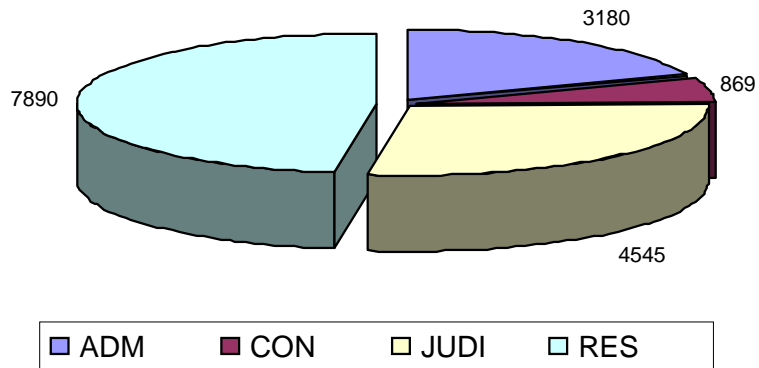
<b>Totales</b>	<b>ADM</b>	<b>3.180</b>
	<b>CON</b>	<b>869</b>
	<b>JUDI</b>	<b>4.545</b>
	<b>RES</b>	<b>7.890</b>

Tipo de trámite	Descripción
ADM	Derivacion a Tramite Administrativo
CON	Nº 284/2005 de 20 de diciembre de 2005, articulo modificado por Res.167/2006 del 18 de Octubre 2006.

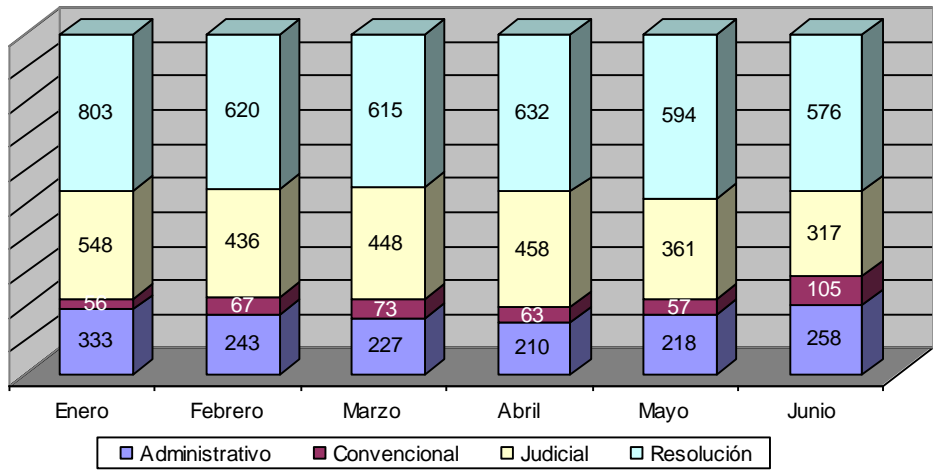


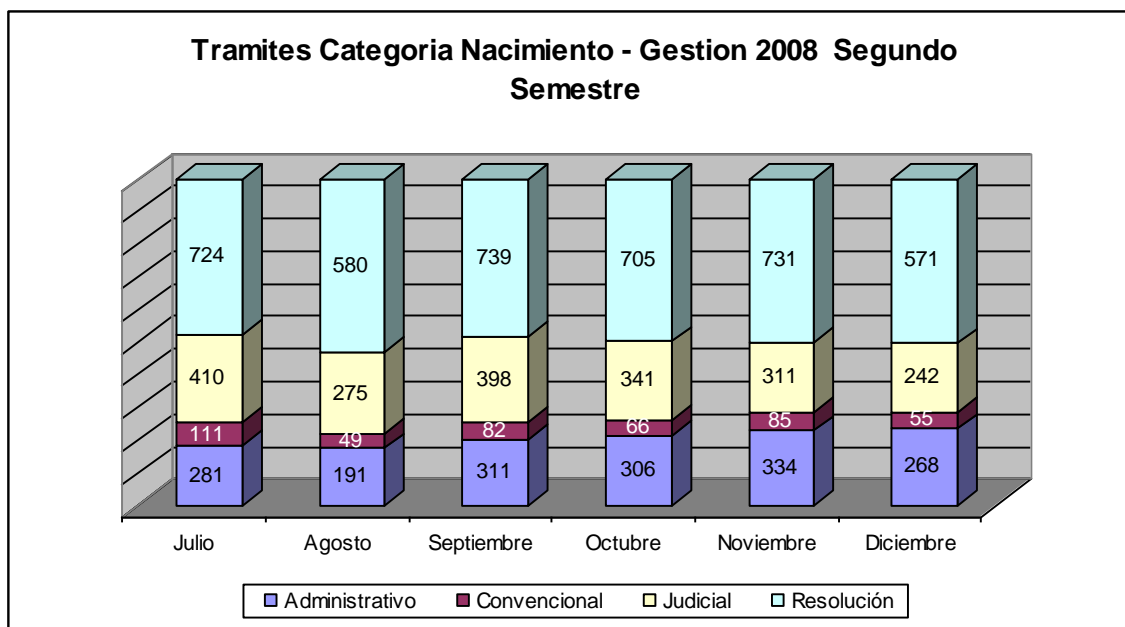
JUDI	Derivacion a tramite Judicial
RES	Nº 284/2005 de 20 de diciembre de 2005.

**Total Tramites Categoria Nacimiento  
Gestion 2005 A 2010 para la obtención de  
nuevas cedula de identidad**



**Tramites Categoria Nacimiento - Gestion 2008  
Primer Semestre**

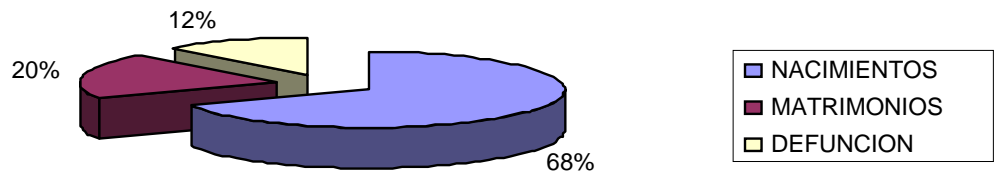




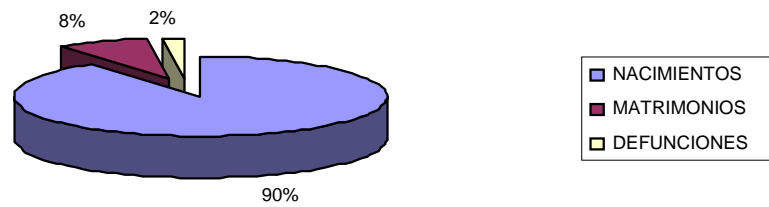
**CANTIDAD DE SOLICITUDES DE CERTIFICADOS DE NACIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNET DE IDENTIDAD POR PROVINCIAS EN LA PAZ**

N°	PROVINCIA	NACIMIENTOS	MATRIMONIOS	DEFUNCIONES	RECONOCIMIENTOS
01	OMASUYOS	1.789	402	449	205
02	PACAJES	919	192	218	142
03	CAMACHO	920	241	311	128
04	MUÑECAS	409	80	80	62
05	LARECAJA	1.409	193	173	557
06	F.TAMAYO	1.236	30	31	348
07	INGAVI	2.188	584	632	187
08	LOAYZA	996	196	212	207
09	INQUISIVI	1.911	222	137	246
10	SUD YUNGAS	1.942	204	192	329
11	LOS ANDES	1.528	396	378	314
12	AROMA	1.801	567	441	448
13	NOR YUNGAS	565	86	92	240
14	A.ITURRALDE	181	19	8	52
15	B.SAAVEDRA	329	57	38	102
16	M.KAPAC	430	123	125	143
17	G.VILLARROEL	376	95	60	46
18	J.M.PANDO	100	18	39	21
19	CARANAVI	1.359	154	131	765
<b>TOTALES:</b>		<b>20.388</b>	<b>3.859</b>	<b>3.747</b>	<b>4.542</b>

### CERTIFICACIONES E INFORMES EMITIDOS POR CATEGORIA



### LEGALIZACIONES DE CARNET DE IDENTIDAD POR CATEGORIA



## TRAMITES JUDICIALES DE RECTIFICACION, RATIFICACION, COMPLEMENTACIÓN Y CANCELACION

